

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

16
24

**“PROYECTO DE SISTEMAS DE CLASIFICACION
PENITENCIARIA EN MEXICO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Marco Tulio Monjardín Gutiérrez

Director de Tesis:
Lic. Laura A Gutiérrez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"PROYECTO DE SISTEMAS DE CLASIFICACION PENITENCIARIA EN MEXICO"

PAGINA

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN MEXICO.

1.1. EPOCA PREHISPANICA - - - - -	1
1.2. EPOCA COLONIAL - - - - -	3
1.3. EPOCA INDEPENDIENTE - - - - -	8
1.4. EPOCA REVOLUCIONARIA - - - - -	13
1.5. EPOCA CONTEMPORANEA - - - - -	16

CAPITULO SEGUNDO.

2.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION
PENITENCIARIA.

2.1. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - - - - -	25
2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL - - - - -	26

2.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. --	29
---	----

2.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. ---	33
---	----

CAPITULO TERCERO.

3.- LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1. CONCEPTO DE SISTEMA - - - - -	49
3.2. CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO - - - - -	49
3.3. DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS:	
A). CELULAR O PENNSILVANICO - - - - -	51
B). AUBURNIANO - - - - -	55
C). PROGRESIVO - - - - -	58
D). ALL' APERTO - - - - -	66
E). PRISION ABIERTA - - - - -	67

CAPITULO CUARTO.

4.- CLASIFICACION PENITENCIARIA.

4.1. CLASIFICACION PENITENCIARIA - - - - -	77
4.2. CONTAMINACION CRIMINOGENA - - - - -	90
4.3 PROCESO DE PRISIONALIZACION - - - - -	92

CAPITULO QUINTO.

**5.- ANALISIS ESTADISTICO DE LA POBLACION RECLUIDA
EN LOS CENTROS PREVENTIVOS E INSTITUCIONES DE
CUMPLIMIENTO.**

5.1. ANALISIS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL - - - - -	95
5.2 ESTADISTICAS DE LA POBLACION RECLUIDA - - - -	97
5.3 PROPUESTA DE CLASIFICACION PENITENCIARIA PARA EL SISTEMA DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL - - - - -	102

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales, siendo su finalidad de tipo humanitaria y constituyó en su momento una forma de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales; a lo largo de la historia ha sufrido diversas transformaciones de ser un lugar de confinamiento, hacinamiento, castigo y tortura, hasta convertirse en institución de Readaptación Social.

En la actualidad es el mayor poder que el Estado ejerce de -- modo regular, sobre aquellas personas de conductas antisociales que ponen en peligro valores jurídicos de la comunidad y aún cuando ha presentado diversas crisis, no manifiesta síntomas de desaparecer una función importante para la protección social contra la criminalidad.

A pesar de las consideraciones anteriores se hace necesaria - su evolución a Instituciones de verdadero tratamiento que permitan en un futuro crear una comunidad terapéutica que incida en la rehabilitación del desviado social y lograr su cambio - en una persona apta para la libertad, con un adecuado equilibrio biopsico-social y se consigna así su idonea reinserción a la comunidad.

Con la publicación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fundamentada en el artículo 18 - Constitucional, se da un planteamiento de política penitenciaria en el País y al crearse la Dirección Técnica de Reclusorios del Distrito Federal, surge una planeación programada a fin de establecer un Auténtico Sistema Penitenciario que ha - seguido los pasos del Régimen Progresivo constando de tres --

períodos: Observación (con fase de estudio y diagnóstico), tratamiento preliberacional o de reintegración, tomando en cuenta las recomendaciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas.

Aunque la Técnica ha incursionado en los Sistemas Penitenciarios el aumento de la criminalidad ha generado una sobre población en los Reclusorios tanto del Distrito Federal como en el País, hecho que obstaculiza una adecuada Clasificación, y por ende, un tratamiento, ya que una incorrecta Clasificación no sólo es altamente neurotizante, sino que además origina contaminación criminógena - debido al contacto permanente con delincuentes que presentan un - elevado índice de peligrosidad, habitualidad y conductas para y/o antisociales.

Con lo anterior se pretende realizar una revisión de los actuales criterios de ubicación de los internos a fin de establecer principios generales e integrar un Sistema Racional de Clasificación -- uniforme tomando en cuenta las recomendaciones del Manual de Clasificación de las Instituciones Penales, formulado por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de - Prisiones que explica la necesidad de conocer al interno de manera individual, sus habilidades y sus defectos, lo que condujo al desarrollo de los métodos de diagnóstico e intervención del Grupo Médico, Psiquiátrico, Psicológico, Pedagógico, de Trabajo Social

Criminológico y a todos aquellos Campos y Técnicas que contribuyen al desarrollo de formación y al conocimiento acerca del criminal y la criminalidad.

El ofrecer criterios generales para Instituciones tan diversas no es tarea fácil, dado que actualmente se tiene en el Distrito Federal:

3 Reclusorios Preventivos.

1 Penitenciaria para Varones.

1 Centro Femenil (que funge como Prisión Preventiva e Institución de Cumplimiento).

1 Centro de Sanciones Administrativas.

Con características variadas que van desde la Arquitectura Penitenciaria, diversos Sistemas de Control, Seguridad, Número de Personal adscrito al mismo (Técnico, Administrativo y de Custodia), así como la cantidad y distribución de población aprisionada, y aunque ya se ha consumado la separación de procesados y sentenciados, mayores, hombres y mujeres en establecimientos especiales, es el momento de implantar la Clasificación Científica de adultos al tratamiento.

Dadas las anteriores consideraciones, presentamos un Proyecto de Sistemas de Clasificación Penitenciaria, con la finalidad de que -

el interno sea ubicado en el área que requiere de acuerdo a sus -
características personales y poder lograr así la Readaptación del
desviado Social.

C A P I T U L O P R I M E R O .

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN MEXICO.**

Para someternos a estudiar las diferentes etapas de los Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en nuestro País, -- daré una mínima introducción al respecto.

Todo Sistema Penitenciario ha tenido sus características muy especiales, pero pensamos que uno de los más severos es el Mexicano, ya que según es la descripción de los delitos en un Ordenamiento Penal, según su tratamiento y enfoque, así es el castigo que el Estado inflige, pues una prueba de ello es en diferentes épocas que le han dado mayor preferencia a la pena de muerte.

Como vamos a poder apreciar, el Régimen Penitenciario de los Aztecas es el que a nuestro juicio es el más estricto. Abuso excesivo del Gobernante hacia el Gobernado; motivo por el cual abarcamos más nuestro estudio en este Régimen Penitenciario.

LOS AZTECAS EPOCA PREHISPANICA.

En ésta civilización, la finalidad principal del castigo o pena que se le impusiera al delincuente era la restitución del ofendido, para así resolver los actos antisociales.

El destierro y la muerte era la suerte que le esperaba al -- malechor que ponía en peligro a la sociedad, podemos tomar un ejemplo al azar de los delitos y castigos para demostrar el temor a -- las Leyes Aztecas y el porque de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen.

Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados, cumplían lo que se conoce como prisión preventiva.

Vaillant nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud hasta que se hiciera la restitución de lo robado; que el robo del maíz cuando estaba creciendo en el campo con la pena de muerte o la esclavitud; concluyendo nuestro autor citado que - - -
-"La Ley Azteca era brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley - sufría serias consecuencias" (1).

Como podemos ver, se puede decir que no eran necesarias las cárceles donde pudieran cumplir su castigo, por la sencilla razón de las penas tan drásticas a que eran acreedores los Mexicanos, es cierto que habían unas especies de galeras en donde se encontraba una jaula de maderos gruesos y grandes, en donde abrían una compuerta por la parte de arriba y metían por ahí al preso en donde después de tapar le ponían una loza grande, y posteriormente una vez juzgados eran sacados ya sea para ahorcarlos o para lapidarlos,

(1) C. VAILLANT, George, "La Civilización Azteca", versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición en español, México, 1955, Cap. VI, págs. 108 a 109.

o bien como esclavos o desterrados de la Ciudad.

De lo antes escrito podemos reafirmarlo con lo que nos ofrece - Fray Diego Durán , donde nos da un prototipo de cárcel precortesiana: "Había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras o por dos nombres. El uno era Cuahcalli, que quiere decir jaula o casa de palo, y la segunda manera era Petlacalli, que quiere decir casa de esteras. Estaba esta casa donde ahora está la casa de convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra había una jaula de maderos grandes y gruesos, con una plancha gruesa por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una loza grande; y ahí empezaban a padecer maia fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido ésta gente - la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo; y así los tenían allí encerrados hasta que - se veían sus negocios"...(2).

EPOCA COLONIAL.

Es bien cierto como se ha venido diciendo que en la Colonia - fué una cruz en la empuñadura. Por un lado Evangelizó y por otro -- castigó y mató. Se tuvo que legislar con dureza y en parte con bondad, Raúl Carrancá y Rivas nos dice que:

(2) DURAN FRAY, Diego, "Historia de las Indias de la Nueva España - e Islas de la Tierra Firme", Editorial Porrúa, S.A., México, 1967, Título I, Cap. XX, Pág. 19.

"La Colonia, es víctima de la falsa apreciación histórica de los complejos, de los resentimientos, y se han lanzado sobre ella perjuicios e incomprensiones como si no hubiera sido la fragua de la mexicanidad"...(3).

Podemos afirmar que la Colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas españolas a territorio mexicano.

La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, constituyó el cuerpo principal de Leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759).

A partir de dicho monarca, comenzó una legislación especial más sistematizada, que dió origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

Se compone de IX Libros, siendo los más importantes el Libro VII con un tratamiento de policía, prisiones y Derecho Penal. El Libro VIII con diecisiete leyes, se denominan, "De los Delitos y Penas y su Aplicación", en donde encontramos penas de trabajos personales para los delitos de los indios, para excusarles la de los --

(3) CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "La Universidad Mexicana", Fondo de Cultura Económica, México, 1969, págs. 32 y 33.

azotes y pecuniarias, debiendo servir en Conventos, Ocupaciones o Ministerios de la República.

Pero realmente afirma Raúl Carrancá y Trujillo, "Las penas - eran desiguales según sus Castas, quedando equiparados españoles y mestizos en ciertos casos"...(4)

Si existían cárceles conocidas como galeras, pero realmente - la salvajidad de penas eran casi iguales que de los Aztecas, es -- decir, casi siempre se imponía como sanción la muerte, dejando los azotes y las galeras como un sitio de honor entre los castigos menos duros.

Desde luego que no debemos olvidar los actos de Fé, que eran - los castigos públicos de los penitenciados por el Tribunal de la - Santa Inquisición, en donde influyeron en el criterio del Gobierno Virreynal en materia de Penología, debemos recordar que la Penología Eclesiástica marcha de la mano de la Penología Virreynal, por lo que si juntamos las dos severidades, nos encontramos ante un -- panorama aterrador.

(4) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, Pág. 78.

Se perseguía a los sospechosos de pacto con el Demonio a los Judaizantes, a los Herejes y a los delincuentes comunes.

Se contaba con una cárcel de Corte, de donde no tenemos muchos antecedentes, pero lo más seguro es de que se tratara de una cárcel lugubre como la de Gijón.

De esta cárcel se tiene diferentes hechos que se suscitaron ahí, en donde realmente se podría tratar de una prisión preventiva, ya que los internos estaban a la espera del fallo que recayera sobre su asunto por la Santa Inquisición, citando el siguiente hecho:

"Un lunes 30 de octubre de 1656 se sacó de la Real Cárcel a un mancebo español, al que la Sala del Crimen sentenció a muerte de horca por ladrón salteador. Se ejecutó la sentencia y al mancebo lo hicieron cuartos y los pusieron en las Calzadas"...(5).

Otro antecedente:

"Viernes 22 de diciembre de 1656, azotaron a siete hombres --

(5) CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, "Derecho Penitenciario Cárceles y Penas en México", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 64.

mulatos, indios y españoles, por cómplices de unos salteadores, y a una morisca la azotaron también por encubrirlos. Hubo igualmente condenas a obrajes y galeras, y como lo mandaba la ley, los ahorcados se tuvieron en la horca veinticuatro horas"...(6).

Pero realmente los castigos más severos se los ponían a los indios y no a los españoles, por lo que se ve la gran discriminación racial que existía, un ejemplo:

"Un lunes 4 de junio de 1657 se ajustició a un hombre español, le dieron tormento hasta quebrarle los brazos"...(7).

En ese Mundo Colonial tan complejo, proferir malas palabras, deshonestas o bien demasiado sonoras, también eran motivo de castigo.

Los Procesos Coloniales fueron variados, muchas veces las penas se contradecían en los mismos delitos, ya que en algunos casos nada más eran azotes y en otros la muerte.

También no es posible omitir que la Penología Colonial instituyó un sistema de crueldad inaudita, ya que no hay que olvidar --

(6) IBID, Pág. 64.

(7) IBID, Pág. 64.

que fueron tres siglos de prolongada conquista, hasta que se podría decir que vino la Independencia de México.

EPOCA INDEPENDIENTE.

Al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes de México eran: La Recopilación de Indias, complementadas con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y Gremios. Las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737); siendo éstas últimas el Código Mercantil que regía para la materia, aunque sin referencias penales.

Ante la magnitud de los problemas con los que se enfrentaba - la Legislación de las primeras horas de Independencia, el Gobierno Federal tuvo que reconocer expresamente la constante vigencia de - la Legislación Colonial y de la Metropolitana, como Legislación -- Mexicana propia.

La Independencia Política, como ya se dijo, a pesar del Federalismo Constitucional, no había llegado a México, que seguía viviendo en la Unidad Legislativa representada por el Gobierno Colonial.

Es de observarse que las leyes de los antiguos Estados estaban en vigor si no chocaban abiertamente con el sistema que regía a la

Nueva Nación, y si no se encontraban derogadas expresamente por -- alguna otra disposición posterior, imposible, por otra parte, que las leyes antiguas chocaran abiertamente con el Sistema que regía en México, por la simple razón de que tal régimen no era más que -- una prolongación del anterior, y poco a poco iba adquiriendo Independencia. Se ve, por consiguiente, que las leyes de los antiguos Estados debían subsistir por imperiosa necesidad.

Se establecieron en las cárceles talleres de artes y oficios, disponiéndose incluso un ensayo de Colonización Penal en las Californias y Texas (1833).

Carrancá y Trujillo ofrece una interesante lista, que transcribimos de las leyes aplicadas en la República hasta 1857, por riguroso orden de prelación:

- 1.- En los Estados las leyes dictadas por sus Congresos y en el Distrito y Territorios Federales las Leyes Generales.
- 2.- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas.
- 3.- La Ordenanza de Artillería.
- 4.- La Ordenanza de Ingenieros.

- 5.- La Ordenanza General de Correos.
- 6.- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- 7.- Las Ordenanzas de Intendentes.
- 8.- Las Ordenanzas de Minería.
- 9.- La Ordenanza Militar.
- 10.- La Ordenanza de Milicia Activa o Provicional.
- 11.- Las Ordenanzas de Bilbao.
- 12.- Las Leyes de Indias.
- 13.- La Novísima Recopilación de Castilla.
- 14.- La Nueva Recopilación de Castilla.
- 15.- Las Leyes de Toro.
- 16.- Las Ordenanzas Reales de Castilla.

17.- El Ordenamiento de Alcalá.

18.- El Fuero Real.

19.- El Fuero Juzgo.

20.- Las Siete Partidas.

21.- El Derecho Canónico.

22.- El Derecho Romano. (8).

Cabe mencionar también que los Tribunales y los Jurisconsultos consideraron también como texto autorizado los Autos Acordados especialmente en lo que se refiere al trámite de los Juicios Civiles y Procesos Criminales, prefiriéndolos incluso sobre los Cuerpos de Leyes citados anteriormente.

Una descripción tan perfecta, tan sugestiva por lo que toca a los primeros años de la Independencia, es la que nos relata Madame

(8) IBID, Página 199.

Calderón de la Barca, esposa del Primer Ministro Plenipotenciario que España envió al México Independiente.

Por ella sabemos como era la Cárcel a la que iban a parar los pobres, ofreciéndonos una descripción incomparable, refiriéndose a la Cárcel de la Acordada (o Cárcel Pública), donde fué la primera de su tipo en México Independiente. Esta Cárcel fué la matriz de - otras muchas que durante la Independencia, La Reforma, La Revolución y la Post Revolución, proliferaron en el País.

La pena de muerte, desde luego, fué de casi cotidiana aplicación (herencia de la Epoca Colonial).

La Acordada fué, un sitio donde se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria, pero si podemos recalcar por lo menos que tanto los hombres como las mujeres - estaban confinados en lugares distintos de la cárcel, pero no así entre los delincuentes, ya que se encontraban juntos , el ladrón y el salteador de camino, entre el reo de simple riña y el asesino; entre el delincuente pasional y el fascineroso, entre los sentenciados y los sujetos a proceso, etc.

EPOCA REVOLUCIONARIA.

Era el año de 1910 cuando la Revolución Maderista abría nuevos horizontes en México, las principales Cárceles en el Distrito Federal eran las siguientes:

A).- La Penitenciaría.

B).- La Cárcel General.

C).- Las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres -
ubicadas en Tlalpan y Coyoacán, respectivamente.

D).- Dependía también de la Federación la Colonia Penal de --
Las Islas Marías, donde se remitían hombres o mujeres --
condenados a la pena de Relegación.

En varios Estados del País ya se había adoptado el Sistema --
Penitenciario y construido las correspondientes Penitenciarías, --
claro que muchos Estados no lo tenían todavía como eran: Aguasca--
lientes, Campeche, Saltillo, Colima, Tuxtla Gutiérrez, Oaxaca, --
Chilpancingo, Guanajuato, Pachuca, etc.; y los Estados que sí con--
taban con su Penitenciaría eran: Monterrey, Puebla, Tepic, etc.

Como podemos apreciar, ni siquiera la tercera parte del País contaba con penitenciaría.

La Cárcel General que estaba a cargo del Gobierno Federal, -- servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la Autoridad Política y de las Autoridades Judiciales, sin estar en éste los reos por delitos militares y los menores de edad.

Esta Cárcel estaba dividida en departamentos para hombres, mu jeres, para encausados, para sentenciados y para detenidos a dispo sición de la Autoridad Política.

Debemos recordar que hasta el año de 1907, hubo dos Cárceles distintas en México, la de la Ciudadela y la General, en donde la primera estaban los detenidos a disposición de la Autoridad Polftica y la segunda para los Reos de Delitos del Orden Común.

En la Cárcel General por los que toca a su distribución y extensión, no permitía de una manera conveniente la separación entre hombres y mujeres.

Contaba con una existencia diaria de 4000 a 5000 presos entre hombres y mujeres, con talleres de distintos oficios e industrias,

carecía de las condiciones necesarias para cumplir con su objeto, por lo que dada su gran población existentes se empezó en 1908 a - construir un nuevo edificio destinado para prisión.

Fué también teatro de evasiones de presos audaces y célebres, como la del popular ladrón Jesús Arreaga, mejor conocido "Chucho - el Roto".

Por lo que respecta a las Colonias Penitenciarias de las Islas Mariás, fué creada según decreto expedido en Junio de 1908, creando a su vez la pena de deportación.

Dicha Colonia era destinada exclusivamente a los reos de los - delitos del Orden Común sentenciados a deportación, es decir, aquellas personas que ya no podían entrar al Distrito Federal o algún Estado, porque el delito había sido muy grave. Esta Colonia dependía directamente de la Secretaría de Gobernación, como lo es hasta ahora.

La Penitenciaría de México, se empieza a construir el 9 de -- Mayo de 1885 y se inaugura el 29 de Septiembre de 1900, bajo el -- Régimen del General Porfirio Díaz, teniendo un costo y una superficie de 2'396 914.84 y 32 700 Metros cuadrados.

Se contruye de acuerdo con el Sistema Irlándes o de Crofton, -- que consiste en introducir entre el segundo y tercer períodos (el -- segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos du -- rante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero -- por la concesión de la Libertad Condicional), uno intermedio en el -- cual los reclusos no llevarían el uniforme del penal, se le permi-- -- tía hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de la prisión, -- alejándose dentro de ciertos límites determinados.

EPOCA CONTEMPORANEA.

En nuestro Siglo XX de ninguna manera ha permanecido ajeno a -- las corrientes ideológicas del mundo entero.

Ha sido un siglo en donde se ha avanzado mucho en lo que res-- -- pecta a materia Penitenciaria, desde la creación del Código Penal -- de 1929, después el de 1931, hasta la creación de la Ley de Normas -- Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1964-1965, --- -- cuando se hicieron las reformas al Artículo 18 Constitucional, que -- es de donde deriva esta Ley.

CODIGO PENAL DE 1929.

El Código Penal de 1929, prescribía en el Capítulo IV el Arresto, en el V el Confinamiento, en el VII la Relegación y en el VIII la Reclusión simple.

Por arresto se entendía la pérdida de la libertad hasta por un año, en un establecimiento distinto de los destinados para la segregación. Los reos siempre pagaban su alimentación con sus propios -- recursos o con el trabajo que eligieran; la incomunicación se aplicaba en el caso, como medida disciplinaria.

El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, designado éste por el Consejo -- Supremo de Defensa y Prevención Social, conciliando la tranquilidad pública con la salud, y las necesidades del condenado.

La Delegación se llevaba acabo en Colonias Penales, establecidas en Islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el -- resto del País, nunca siendo inferior a un año, además era obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata, y en la noche estarían los reos incomunicados entre sí, también se les permitiría que continuaran residiendo los Reos que hubieren extinguido sus condenas, así como que se establecieran en ellas las familias de los reos y - -

y cualquiera otra persona libre en los términos que dispusiera el reglamento respectivo.

Por lo que toca a la reclusión simple, se aplicaba a los reos de delitos políticos, haciéndose efectiva en edificios destinados especialmente para ese objeto, por supuesto que no se admitiría a ningún reo condenado por delito de otro orden.

Este Código padeció de graves deficiencias de redacción y --- estructura, de duplicidad de conceptos, todo lo cual dificultó su aplicación práctica, llevando al propio Presidente Don Emilio - - Portes Gil a designar nueva Comisión Revisora, la que elaboró el - Código Penal de 1931 del Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y de toda la República en Materia Federal.

CODIGO PENAL DE 1931.

Fué promulgado el 13 de Agosto de 1931 por el Presidente - - Pascual Ortiz Rubio.

Creemos que resulta importante recordar las orientaciones que tuvo en cuenta la Comisión Redactora, diciendo que sólo era posible, para la elaboración del citado Código, seguir la tendencia práctica y realizable.

La fórmula: "No hay Delito sino Delincuentes", debe completarse así: "No hay Delincuentes sino Hombres", el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples es un resultado de fuerzas antisociales.

La pena es un mal necesario: Se justifica por distintos conceptos como: La intimidación, la ejemplaridad, la necesidad de conservar el orden social.

En este Código es donde se empieza a ver una clara Clasificación en materia Penitenciaria como es el caso del Artículo 26 en donde prescribe que los procesados sujetos a prisión preventiva y los Reos Políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

Es este Código que podríamos decir que todavía sigue vigente en nuestros tiempos, claro que con algunos artículos reformados.

LEY DE NORMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley fué creada por la necesidad de tener un avance en materia Penitenciaria, ya que por falta de atención científica, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en absoluto de organi-

zación técnica y de personal selecto y preparado.

En el año de 1933 los penalistas mexicanos subrayaron la nece-
sidad de atender, preferente y urgentemente, el problema de la pre-
vención de la delincuencia y al de la organización Penitenciaria.

Y todas éstas inquietudes se plasmaron en esta ley, que es la
respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesi--
dad de estructurar un Sistema Penitenciario acorde con nuestros --
mandamientos Constitucionales, y con el grado de desarrollo del --
País.

Para el tratamiento Penitenciario la ley en estudio, adopta -
el llamado Sistema Progresivo, individualizado, tomando en cuenta
circunstancias personales del reo; y clasifica a los sentenciados
para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor se
adapten a sus necesidades, en donde puedan figurar establecimien-
tos de seguridad máxima, media y mínima, colonias penales, hospita
les psiquiátricos y para infecciones, e instituciones abiertas.

Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados a los des-
tinados para los hombres.

El Sistema Progresivo que adopta esta ley, constará de perfo
dos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste, últi
mo en fases de tratamiento de Clasificación y de tratamiento Pre-
liberacional.

Lo anterior podemos afirmar que prepara al recluso, desde su
ingreso al Penal, para su adecuado retorno a la Sociedad.

Como pudimos darnos cuenta, la evolución que tuvo y ha tenido
el Sistema Penitenciario en México es muy significativa, la cual -
se puede apreciar por cualquier ángulo que se le pueda ver, ya que
es un gran avance el hecho de que ya no se le castigara tan cruel-
mente al delincuente como lo pudimos apreciar en los Aztecas, ese
gran poder que ejercía el Gobernante contra el Gobernado, ese - -
implacable apego a los principios y a la moral en ese tiempo.

Ahora podemos afirmar que el fin primordial de la privación de
la libertad a un delincuente, es con el objeto de reeducarlo y rea
daptarlo a la Sociedad, que se valga de sus propios medios y lo -
más importante, prevenir la delincuencia, claro que nos falta - -
mucho más que estudiar e investigar en cuanto a Sistemas Peniten-
ciarios se refieran, para así lograr un mejor desarrollo de nues-
tro País.

CAPITULO SEGUNDO

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

En años pasados, las Cárceles privativas de libertad tenían como principal objetivo, separar a los sujetos que asumían una conducta delictiva en la Sociedad, obligándolos a realizar trabajos forzados.

Posteriormente, la Reforma Penitenciaria, basada en su Filosofía de carácter humanista y a partir de las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados, propuesta en Ginebra por la O.N.U.; que tiene como objetivo primordial proporcionar tratamiento Técnico y Progresivo a los internos, con el propósito de contribuir a que alcancen su readaptación a la Sociedad, ambos fueron el punto de partida para el tratamiento de los internos en el Sistema Penitenciario.

Este tratamiento se considera Individual, debido a que las diversas Teorías Criminológicas relativas a la Etiología Criminal, señalan que el sujeto que delinque tienen características Biológicas, Psicológicas y Sociales individuales, así como necesidades propias cometiendo el delito bajo circunstancias específicas que lo diferencian de otros delincuentes; por ello se hace necesaria la individualización de los sujetos en el Sistema Penitenciario.

A partir de ésta concepción, se clasifica a los internos con el propósito de proporcionarles el tratamiento más adecuado en concordancia con esos rasgos particulares, auxiliándose para ello de la Observación de los internos.

La Clasificación en las Instituciones Penitenciarias tienen como propósito evitar la contaminación entre los reclusos, ya que cuando se ubican reincidentes con primo-delincuentes, se llega a manifestar nuevamente la conducta delictiva en el segundo, aprendiendo nuevas mañas para seguir delinquiendo, inclusive muchas veces asociaciones criminales, de ahí que se haga una ubicación a delincuentes profesionales y habituales en diferentes dormitorios a los destinados a primodelincuentes, de la misma manera se les designa lugar distinto a los traficantes de drogas como a los consumidores, a los homosexuales se les proporciona espacio diferente, aislados de los demás entre otros ejemplos.

En las mismas circunstancias, la clasificación en dormitorios debe de hacerse cuidadosamente, tratando siempre de prevenir comportamientos negativos que pudieran agravar el sentimiento de aislamiento y soledad que puede tener el reo, dado que en las mayorías de las noches les sirven o les son propicias para -

que descarguen sus agresiones o venganzas en perjuicio de sus --
compañeros.

Tomando en cuenta lo anteriormente citado, se debe de propi-
ciar la convivencia armónica entre los mismos reclusos, situa---
ción que contribuye directamente en el buen funcionamiento y --
seguridad de las instituciones carcelarias.

El único inconveniente es que esta clasificación no se pue-
de llevar a cabo, mejor dicho, respetar a los centros de trabajo
y escuela, porque a veces las instalaciones son muy reducidas, o
lo más común, la mayoría de los internos son afines a determina-
da área de trabajo; a pesar de que dicha asignación se realiza -
considerando su vocación, el tratamiento específico que el inter-
no necesita, las aptitudes con las que cuenta y lo más importan-
te, de acuerdo a lo que señalan los reglamentos respectivos, --
como lo son el de Reclusorios del Distrito Federal y el Reglame-
nto Interior de cada Reclusorio.

Como sabemos, para realizar la fundamentación jurídica de -
la Clasificación Penitenciaria de los Internos en Reclusorios y
Centros de Readaptación Social, debemos comenzar por el Máximo -
Ordenamiento Jurídico de nuestro País, que es sin duda alguna la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma decreciente sigamos la Ley, los Códigos, Reglamentos, y así sucesivamente.

Respecto a la Clasificación antes mencionada, nuestra Carta Magna señala claramente en su Artículo 18 la forma de como se debe realizar, que a la letra dice:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal -- habrá lugar a Prisión Preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema de Penas en sus -- respectivas Jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la -- educación como medios para la Readaptación -- Social del Delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres -- para tal efecto..." (9).

Como podemos observar, en el precepto antes mencionado, se hace distinción clara y precisa sobre la prisión preventiva que se dará cuando el delito cometido por la persona así lo amerite, y que el sitio donde se va a realizar su cumplimiento va a ser distinto del que se destine para la extinción de las penas de -- los sentenciados por delito de pena mayor. Es tajante también -- que la determinación que el Legislador dió a entender de que -- las mujeres se van a distribuir en lugares distintos a la de -- los hombres, sencillamente porque si no se realiza ésta, habría tal vez gran índice de violaciones y depravaciones sexuales -- entre los mismos.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, podemos decir que regula ya en forma específica como se debe realizar la mencionada clasificación de los internos en --

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Comisión Federal Electoral, México, 1985, Pág. 39.

Reclusorios, derivándose indiscutiblemente de la Constitución --
Política de Nuestro País.

Así podemos constatar en el Artículo 26 del referido Ordena
miento, que en su contenido declara:

Artículo 26.- "Los procesados sujetos a prisión preventiva
y los reos políticos serán recluidos en esta
blecimientos o departamentos especiales..."(10)

Como observamos, es clara la clasificación que se hace con
los sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, dado que
puede ser perjudicial el que se encuentren juntos, por tratarse
de conductas antisociales distintas y es por eso también que se
debe destinar lugares distintos o especiales.

En cuanto al Artículo 78 Fracción I del citado Código, nos
regula:

(10) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989, Pág. 15.

Artículo 78.- "La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente..."(11)

Es necesaria esta división o separación que establece el precepto arriba citado, ya que debe de tomarse en cuenta las diversas conductas que se van descubriendo en el Procedimiento Penal, dado que no se va a recluir en un mismo pabellón a individuos con tendencias homosexuales, con los violadores por decir un ejemplo, porque podría traer como consecuencia el que hubiera contaminación criminógena, llegando a formar tal vez asociaciones delictuosas para que funcionaran una vez que hubieran purgado su pena.

Se debe tomar en cuenta también que los delitos fueron cometidos y las causas por las que se realizaron éstos, ver dentro de las condiciones personales del delincuente de que tipo de familia proviene, con que escolaridad cuenta, si es primodelincuente o es reincidente.

(11) IBID, Página 31.

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS.**

En lo que concierne a la Ley de Normas Míminas, es importan
te que realicemos su análisis en ciertos artículos, ya que esta-
blece algunos lineamientos de clasificación que se deben aplicar
a los reclusos purgando sus penas.

De este modo el Artículo 6 de la citada Ley estipula:

Artículo 6.- "El tratamiento será individualizado, con apor
ción de las diversas ciencias y disciplinas --
pertinentes para la reincorporación social del
sujeto, considerando sus circunstancias perso-
nales.

Para la mejor individualización del tratamient
to, y tomando en cuenta las condiciones de cada
medio y las posibilidades presupuestales, se -
clasificará a los reos en instituciones espe-
cializadas, entre las que podrán figurar estata
blecimientos de seguridad máxima, media y mínima
ma, colonias y campamentos penales, hospitales

psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destina - para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, según su caso, en instituciones distintas a las asignadas a los adultos..." (12).

Una vez más este artículo nos reafirma que el tratamiento para los internos debe ser personal, auxiliado de métodos adecuados y eficaces para la integración del sujeto, tomando en cuenta sus circunstancias personales.

Así mismo, se confirma que los reos deben de clasificarse en instituciones especializadas, tomando en cuenta su grado de -

(12) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, pág. 153.

peligrosidad para así destinarlos a los pabellones de seguridad máxima, media y mínima. Por lo regular se encuentran en pabellones de seguridad máxima aquellos internos que por reincidencia en delitos o por sus alteraciones mentales se consideran un peligro el que convivan con los demás compañeros de prisión ya -- que puede haber amotinamiento creado muchas veces por estas personas agrediendo a los demás. De la misma manera las mujeres -- quedan recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres, tal como está estipulado en el Artículo 18 Constitucional en la parte final del párrafo segundo.

En cuanto a los menores infractores, son de la misma manera remitidos, como las mujeres, a instituciones diferentes a -- las establecidas para los adultos; siendo ésto muy lógico y razonable porque el menor si conviviera con los adultos, podría -- crearse nuevas malas costumbres, ya que por su edad, su carácter y pensamiento es moldeable y podrían ser manejados para seguir delinquiriendo después de su Readaptacion, claro que ésto no quiere decir que los Consejos Tutelares no se eximan de éstas -- influencias, malos ejemplos, porque hay que reconocer que en -- los Consejos se encuentren muchos menores reincidentes.

En el Artículo 7º de esta misma Ley de Normas Mínimas, nos establece que:

Artículo 7.- "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán de ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél depende..." (13).

Haciendo una interpretación de éste precepto, nos damos - -
cuenta que el tratamiento penitenciario al ser progresivo debe -

(13) IBID, Página 153.

de constar de etapas, es decir, de varios tipos de estudios como son los psicológicos, psiquiátricos, etc., para que sirvan para definir el diagnóstico y tratamiento que se le va a aplicar a -- cada reo, debiendo ser actualizados periódicamente para consta-- tar si a habido una evolución en la readaptación del interno, -- para que si la hay se pueda empezar con toda oportunidad su tra-- tamiento preliberacional, desde luego tomando en cuenta los - - estudios realizados en el proceso hasta el momento último arriba indicado.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación - - Social del Distrito Federal, fué creado en el sexenio del C. - - Presidnete de la República, Lic. José López Portillo, siendo - - Jefe del Departamento del Distrito Federal el Profesor Carlos -- Hank González, con la finalidad de que se actualizaran las nor-- mas reguladoras de la Organización y Administración de los Reclu-- sorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este Reglamento fué reformado el 11 de Enero de 1990 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el artículo 6º del referido Reglamento, otorga las facultades del Jefe del Departamento del Distrito Federal, entre las que destacan las siguientes:

Artículo 6.- "El Jefe del Departamento del Distrito Federal expedirá los Manuales de Organización para el funcionamiento de los reclusorios. En estos -- instrumentos se precisará las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos..." (14).

Lo que podemos deducir del artículo en cuestión es que, el Jefe del Departamento del Distrito Federal tiene facultad para - expedir todo lo relativo a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los principios y bases de los mismos desde su organización hasta su funcionamiento, y en forma muy particular los lineamientos relativos para realizar el registro de cada interno, el tratamiento de los mismos, observación y clasificación por si son reincidentes o primodelincuentes, para así destinarlos a los pabellones que le correspondan, ya sean de máxima, media o mínima.

(14) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, 1990, Pág. 4.

ma seguridad.

Continuando con el análisis de éste Ordenamiento, podemos observar en su Artículo 15º nos ratifica lo establecido en el -- Artículo 18 Constitucional y que hemos comentado en su oportunidad, designando Reclusorios Distintos tanto para los indiciados y procesados, como para los sentenciados; dado que es una medida de seguridad para prevenir la criminalidad porque entre éstos -- mismos internos pueden haber algunos que sea la primera vez que hayan cometido un delito y otros que ya sean reincidentes, motivo por el cual no sería conveniente que estuvieran juntos, dado que ésto mismo podría incrementarse el índice de criminalidad. -- Este artículo a la letra declara:

Artículo 15.- "Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentencia dos y de aquellos en que deban cumplirse - - arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimien-
tos diferentes de los destinados a los - -
hombres..." (15).

(15) IBID, Página 7.

Se vuelve a presentar la tajante separación de las mujeres en lugares diferentes a la de los hombres en el mencionado - - artículo.

Posteriormente, en su Artículo 19 nos establece:

Artículo 19.- "Para la clasificación de los internos con - el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión o propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de -- Reclusorio ..." (16).

Es necesario, como se puede observar, que se realicen una - serie de estudios y se empleen un determinado número de técnicas a los reclusos para que se puedan clasificar de acuerdo a lo que arrojen éstas, y de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Reclusorio, para que pueda ser readaptado a la - - sociedad.

(16) IBID, Página 10.

En prisión preventiva en la que el tratamiento es muy distinto que el que se da en los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, se debe de tomar en cuenta, como en todo procedimiento penal, la individualización de la pena tomando las bases en los estudios de personalidad que se realicen, teniendo como objetivo principal mas que nada, para ver si a habido una evolución en su desarrollo en la prisión preventiva y para evitar de que el reo, al estar privado de su libertad, no se desadapte de la sociedad, o sea, que no sienta cierto recelo de la misma que fué tal vez la que propició su conducta delictiva y una vez logrado ésto, empezar el procedimiento de readaptación.

Lo antes mencionado se encuentra reglamentado en el Artículo 34 del Reglamento de estudio, que a la letra dice:

Artículo 34.- "Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la ley, se -
deberá:

- I.- Facilitar el adecuado desarrollo del --
proceso penal, esforzándose en la pronta
presentación de los internos ante la -

Autoridad Jurisdiccional en tiempo y forma.

II.- Preparar y rendir ante la Autoridad competente que lo requiera, la individualización Judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación..." (17)

Un indiciado debe permanecer en la instancia de ingreso -- hasta ver su situación jurídica, es decir, investigar por parte del Ministerio Público, si se configura el Delito imputable, y si se llega a la conclusión antes mencionada, dentro del Término Constitucional que es, como todos sabemos de 72 horas de -- acuerdo a lo regulado por el Artículo 19 de nuestra Carta Magna, podrá dictarse el Auto de Formal Prisión, siendo en éste -- caso trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación para realizar todos los estudios para determinar el -- motivo por el que cometió el delito, ver que tipo de delincuente

(17) IBID, Páginas 15 y 16.

es para que de acuerdo a su clasificación sea llevado a los módulos de alta seguridad, media o mínima.

Todo ésto se encuentra en el Artículo 38 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal que declara:

Artículo 38.- "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su ---- situación jurídica en el término constitucio-- nal; en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Departamento de Observación y Clasificación..." (18)

Por lo que concierne a las mujeres indiciadas, éstas serán ubicadas en una área femenil, que se encuentra en lugar distin to del de los hombres, debidamente separados; y en caso de que se llegase a dictar el auto de formal prisión por el Juez de - lo Penal, se trasladarán al Reclusorio Preventivo para mujeres, tal como lo manifiesta el artículo 39 del Reglamento en estu- dio: _____

(18) IBID, Página 16.

Artículo 39.- "Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de éste Reglamento, para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los --reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquellos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, --serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres..." (19).

Una vez ingresados a los Reclusorios Preventivos, se integrará, un expediente particular con las copias de los motivos de su detención, consignación y traslado al reclusorio, es decir, el delito que cometió, y una vez integrada la Averiguación Previa se va a proseguir a la consignación ante el Juez de lo Penal en turno para que sea trasladado al reclusorio donde una vez integrado el juicio respectivo y cerrada la instrucción, --el sentenciado, llamado reo posteriormente purgue su sentencia.

(19) IBID, Página 17.

Deberá ser abierto además, con una secuencia lógica de los hechos y documentos que obren en el expediente, donde constará de apartados como son: estudios médicos, médicos psiquiátricos, jurídicos, psicológicos, educativos, de trabajo social, conducta dentro del Reclusorio, del reo, y del trabajo que desempeñe en el mismo.

En caso de que el interno sea trasladado a otros centros de readaptación social, se enviará una copia del citado expediente con todas las constancias que tenga, se puede decir, -- que para que se continúe con el mismo tratamiento que lleva -- para su integración a la sociedad. Todo esto se encuentra -- plasmado en el Artículo 41 que cita:

Artículo 41.- "Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de -- las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de -- otras diligencias procesales que correspondan y, en su caso, de los documentos refe-- rentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica Psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitido a ésta, copia del expediente..."(20).

Por lo que respecta al artículo 42 del Ordenamiento estudiado, nos plasma que todo interno debe de ser alojado en el Departamento de Observación y Clasificación por tiempo indefinido -- para investigar sus motivos y causas y para darle el tratamiento que más le convenga para su readaptación, todo esto determinado por los estudios que se le haya realizado, decisión que va a ser tomada por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Este -- mencionado artículo declara:

Artículo 42.- "Los internos deberán ser alojados en el Cen
tro de Observación y Clasificación por un --

lapso no mayor de 45 días para efectos -
de estudio y de diagnóstico, así como --
para determinar con base en los resulta-
dos de éstos, el tratamiento conducente
a evitar la desadaptación social, que --
será dictaminado por el Consejo Técnico
Interdisciplinario..." (21).

Para que se pueda seguir llevando a cabo el tratamiento de los internos, en el periodo de Observación y Clasificación, se tiene que tomar en cuenta los estudios que se hayan realizado - en el reclusorio remitente, sin que ello no quiera decir que el Reclusorio a que fue remitido se le practique los necesarios -- para su readaptación, con nuevos métodos y formas con que cuenta el nuevo reclusorio a que fue remitido el interno, o reo, -- como se encuentra fijado en el Artículo 57 del Reglamento:

Artículo 57.- "En las instituciones a que se refiere éste Capítulo, se aplicará lo dispuesto por el - Artículo 42 del Presente Reglamento. Durante el periodo de Observación y para los efectos de la clasificación y continuidad del - -

(21) IBID, Página 18.

tratamiento de los internos, deberá tomarse en cuenta los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provenga, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones..."(22).

Se deben de tomar en cuenta como ya se manifestó con anterioridad, las premisas o motivos por la que se cometió el delito y las características particulares de los reos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para establecer las taxonomías de los internos, como lo especifica el Artículo 188 del reglamento:

Artículo 188.- "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al establecer los criterios para la clasificación de internos, en los términos del artículo 19 de éste Reglamento, tomará en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos..."(23).

(22) IBID, Página. 24.

(23) IBID, Página 44.

Tanto para el Centro de Observación y Clasificación, como para las demás determinadas áreas con que cuenta un reclusorio, es necesario locales o despachos independientes unos de otros para que se puedan desarrollar mucho mejor, tanto por la privacidad como por las cosas que se manejan con discreción, considerando lo anterior en el artículo 131 que dispone:

Artículo 131.- "Para el mejor desempeño de las funciones - del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes..."(24).

Así mismo, los dormitorios de los internos en el área general, deberán estar divididos en aposentos acomodados en tres personas como máximo, tanto en las estancias de ingreso como en los departamentos de observación, pero desgraciadamente ésto en la actualidad no se lleva a cabo, ya que hay una sobrepoblación en -

(24) IBID, Página 48.

los Reclusorios del Distrito Federal.

Los dormitorios destinados para tratamientos especiales -- con aislamiento, se concentrarán en aposentos individuales, por tal razón, estos tienen que estar siendo chequeados por el médico general y el médico psiquiatra, siendo estipulado lo anterior -- en el Artículo 133 del Reglamento General de Reclusorios del -- Distrito Federal que a la letra declara:

Artículo 133.- "Los internos de los establecimientos de -- alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales..."(25).

El Centro de Observación y Clasificación, cuando tenga conocimiento de la infracción que haya cometido un recluso y por tal motivo se le haya impuesto una corrección disciplinaria, --

(25) IBID, Página 48.

contempladas en el Artículo 148 fracciones II, III, IV, V y VI del Ordenamiento en cuestión, éste tendrá que suministrar una evaluación periódica sobre las conductas de los reclusos que - hayan cometido tal falta, donde una vez analizado tales informes, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio pondrá a juicio del mismo revocar o modificar tal infracción, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusos, contemplándose ésta facultad en el artículo 153:

Artículo 153.- "Con base en la evaluación periodica que - proporcione el Centro de Observación y -- Clasificación, sobre la conducta de los in ternos a quienes se haya impuesto alguna - de las sanciones previstas por el Artículo 148 en sus fracciones II, III, IV, V y VI de este Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento podrá modificar o revocar las correcciones disci plinarias impuestas, notificando esta reso lución a la Dirección General de Reclusos..." (26).

Las sanciones a que puede ser acreedor un recluso por su mala conducta dentro del establecimiento carcelario, se encuentran debidamente plasmadas en el Artículo 148 del Reglamento -- General de Reclusorios del Distrito Federal expresado:

Artículo 148.- "Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I.- ...

IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones III, VI, X, XI y XII.

VI.- Aislamiento temporal, sujeto a la vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, IX y VI.

CAPITULO TERCERO

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Antes de empezar a estudiar los diferentes tipos de Sistemas Penitenciarios, creo necesario dar una pequeña definición - de lo que es un Sistema Penitenciario.

En referencia al primer punto podemos decir que Sistema:

"Proviene (del Latín Systema y este del - - griego y systema, de Syn, junto e Histemi, Pone). Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí.

Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado - objeto ..." (27).

En cuanto al segundo punto que es Sistema Penitenciario, lo podemos definir como:

"Un conjunto de principios orgánicos sobre problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción - -

(27) Espasa Calpe, S.A., Tomo 22, Octava Edición, Madrid, 1974.

natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos..."(28).

Es muy cierto el hecho que por la forma de vida que llevan los internos en la prisión, fué motivo suficiente para que se crearan en el Derecho Penitenciario los diferentes tipos de Sistemas Penitenciarios, ya que con anterioridad el Sistema -- que imperaba que era muy rígido, drástico, salvaje y en lugar de que el reo se rehabilitara, más odio y rencor sentía por la sociedad y por lo mismo más criminalidad se empezó a desencadenar.

Ahora con las reformas que ha habido a los Sistemas Penitenciarios, creándose y perfeccionándose cada día más, se ha comprobado que con un buen Sistema Penitenciario y como deriva de éste un buen tratamiento en varias partes de América, -- Europa, Sudamérica, porque tal acondicionamiento le da confianza a los internos para que se regeneren, sean hombres correctos, con deseos de ser personas diferentes, claro que cada - -

(28) DEL PONT LUIS, Marco, "Derecho Penitenciario", México 1984, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Pág. 135.

sistema tiene su momento de decadencia, y cuando ésto sucede, es prioritario cambiar a otro que vaya de acuerdo al momento de vida que se está viviendo en ese momento.

Los principios de estos Sistemas Penitenciarios comenzaron a plasmarse en las Nuevas Colonias de América del Norte. Luego son trasladados al Viejo Continente, donde son perfeccionados - aún más para tratar de implantarse en todos los Países del mundo.

Los Sistemas que abocaremos en nuestros Capítulos son los siguientes:

- a).- Celular ó Pensilvánico.
- b).- Auburniano.
- c).- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio - - Bortal, etc.).
- d).- Allí Aperto.
- e).- Prisión Abierta.
- f).- Otras formas en libertad.

a).- Del primero que es el Celular ó Pensilvánico, podemos expresar lo siguiente:

Este sistema se debe a William Penn, fundador de la Colonia de Pennsylvania, y es en estas Colonias donde surge las que después conoceríamos como Estados Unidos de Norteamérica.

William Penn, estuvo prisionero en cárceles Holandesas motivado por sus principios religiosos, y es ahí donde le surgen sus ideas transformadoras. Al ser Jefe de una Secta Religiosa - de Cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia, "implantan un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde llegaban a leer la Sagrada Escritura y Libros religiosos". (29).

Creyentes en que de ésta manera había una nueva oportunidad o encuentro con la Sociedad y, principalmente, para con - Dios.

"Implantan las Penas Privativas de Libertad y trabajos forzados, dejando específicamente la pena capital a los delitos de Homicidio".(30).

(29) DEL PONT LUIS, Marco, "Penología", Buenos Aires, 1974, Editorial de Palma, Tomo I, Páginas 60 y 61.

(30) La Pena, Tomo II, Madrid, 1968, Espasa Calpe, S.A., Páginas 221 y 222.

Este sistema se impuso en la primera prisión creada para este fin, entre 1790 y 1792 en el patio de la calle Walnut, a sugerencia de la Sociedad Filadélfica, estando conformada por William Bradfor y Benjamín Franklin.

Esta prisión al finalizar el siglo XVIII, era un centro -- tan nocivo porque en el interior del mismo se traficaba con alcohol, en un sólo dormitorio estaban de 20 a 30 personas viviendo, y lo peor del caso es que estaban juntos tanto hombres como mujeres y viceversa, incitados por el alcohol, se practicaba el homosexualismo, prostitutas que se hacían detener para que pudieran tener relaciones con los internos.

"Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados".(31).

Como consecuencia de lo anterior, se crean celdas con una ventana chica, que está respaldada por una doble reja de hierro, de manera que el reo no recibía ni la tierra y mucho menos el cielo, su celda era austera completamente, haciendo una comida

(31) IBID, Página 223.

al día, pensando los creadores de este sistema que los internos por medio de la penitencia y meditación eran reformados o sometidos nuevamente a la vida en sociedad.

Otra ordenanza o principio que tenía este sistema Celular, era el encierro de 23 horas tanto a niños como adultos sometidos al mismo régimen, con atención espiritual y médica insuficiente, mala alimentación, etc.

Como podemos ver, era un sistema drástico, pero en el segundo decenio de este siglo, se vuelve más flexible y benévolo, ya que se reforma en el sentido de permitirles la vida en común durante el día y el encierro y aislamiento en las noches en sus celdas individuales.

Claro que tuvo sus grandes ventajas como fueron: "La de -- evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo... La vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias". (32).

(32) DEL PONT LUIS, Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial -- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, Primera Edición, Página 141.

b).- Sistema Auburniano.

Este Sistema fué implantado en Nueva York en la Cárcel de Auburn en el año de 1920, tenía como principales bases el aislamiento nocturno y el trabajo diurno en común.

Victoria Kent comenta que es llamado "El Régimen del Silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento". (33).

Esta prisión fué construida por los propios reclusos, - - creándose 28 celdas en donde podían habitar dos internos como máximo, pero éste sistema, como lo citamos anteriormente, no dejaba comunicarse entre ellos mismos, no dió resultados, y es por este motivo que el Director William Brittain sugirió que era mejor la separación absoluta, y fué así como se ordenó construir 80 celdas más, pero trayendo consecuencias muy severas, pues en el plazo de un año murieron cinco reos por suicidio y otros se trastornaron mentalmente.

(33) KENT, Victoria, "Prisioneros de Hoy y Prisioneros de Mañana" México, Año XV, Página 96.

La propagación del Sistema Auburniano fué tal que se extendió en Baltimore Estados Unidos y en Europa como fué Alemania, - Inglaterra, Cerdeña y Suiza.

Se llegó a comprobar que el mismo silencio que existía llegaba a idiotizar a la gente, e incluso perjudicaba los pulmones de los mismos.

Era tal el silencio que Luis Marco del Pont nos da a conocer una Ley que establecía: "Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna. No deben comunicarse por escrito, - no deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír, ni gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere a lo mas mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión". (34).

Supuestamente éste sistema se creó por las experiencias obtenidas del Sistema Celular o Pensilvánico y porque iba a ser -

(34) DEL PONT LUIS, Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial -- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, Págs. 144, 145.

menos costoso.

Se crearon talleres en donde los trabajos eran muy importantes, siendo una diferencia crucial en el Pensilvánico, ya -- que se hacían trabajos de herrería, como la caldera que fué --- hecha para la Cárcel de México y otra para Sudamérica, también se explotaba una cantera muy grande que se encontraba en la prisión de Sing, levantada en 1827, en donde se utilizaba para la construcción de los edificios de los alrededores.

Las Infracciones a los Reglamentos o Leyes del Sistema - - Auburniano traía como consecuencia castigos corporales, como el látigo de las nueve colas, que constaba de nueve puntas, que a la hora de impactarlo en el cuerpo, abría la carne en especie de surcos, así mismo nadie se salvaba de éstos castigos inhumanos, ya que hasta los locos pasaban a ser azotados, también se les prohibía tener las visitas de sus familiares, etc.

Pero así como tenía sus desventajas, también tenía sus cosas positivas, porque la enseñanza era elemental, aprendiendo - lectura, escritura y nociones de aritmética.

Se podría concluir que éste Sistema Auburniano "tuvo mucha influencia en América Latina como en Venezuela en la Ley de -

1937 creada por el Doctor Tulio Chiossone, que tuvo 24 años de vigencia." (35).

c).- Sistema Progresivo.

El Doctor Sergio García Ramírez lo define como "El obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente Científico porque está basado en el Estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica". (36).

Tuvieron gran influencia para la creación de éste Sistema el Capitán Meconochie, el Coronel Montesinos, Walter Crofton. Se combinó junto con la pena, el trabajo y la buena conducta, - en donde se les otorgaban vales tanto para uno como por la otra, y cuando reunían lo suficiente podrían obtener su libertad Condicional, pudiéndose decir que era voluntad del individuo alcanzar su libertad.

El Sistema Progresivo tuvo gran difusión y repercusión en el Mundo entero, tanto que hasta la Organización de las Naciones

(35) IBID, Página 145.

(36) GARCIA RAMIREZ, Sergio, "La Prisión", Fondo de Cultura -- Económica, México, 1975, Página 50.

Unidas lo recomienda a los Países en donde le dan importancia a la transformación Penitenciaria.

Comienza en Europa a fines del Siglo XIX y entra en América a mediados del Siglo XX.

Luis Marco del Pont nos manifiesta que la "Pena era indeter~~mi~~nada y basada en tres periodos: a).- De prueba, (Aislamiento - diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b).- Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (Interviene el Sistema de Vales); y c).- Libertad Condicional, (Cuando obtiene el número - de vales suficientes). (37).

Consistían en varios recorridos por los que tenían que pa--sar los reos: En el primero deberían de guardar silencio, viviendo en común, en la segunda, se les practicaba un estudio Psicológico de personalidad, haciendo una selección de grupos homóge---neos entre veinticinco o treinta integrantes.

Cabe mencionar que ya se dejó escrito anteriormente que por medio del trabajo y la buena conducta observada por el interno,

(37) DEL PONT, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial - Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, Página 146.

podía alcanzar su libertad condicional y reducir hasta en una tercera parte su condena.

Posteriormente éste Sistema Progresivo se llega a perfeccionar por el establecimiento de cárceles intermedias, sugeridas éstas por Walter Crofton, como un paso para obtener la libertad, encontrando para ésto cuatro fases que son:

La primera donde se recluían a los reos solos, de aislamiento con comida restringida.

La segunda trabajando todos juntos y sin poder hablar durante la noche, que podemos definir como si fuera el Sistema - Auburniano.

La tercera que fue la que creó Crofton, es el trabajo a la intemperie, fuera de la cárcel, ya sea en la agricultura o cualquier otra actividad como las canteras, parecido a lo que hoy se llama Sistema de Extramuros donde las reformas que ha habido recientemente es el no uso de uniformes del Reclusorio.

Y el cuarto y último que es la libertad condicional por medio del número de vales reunidos por cada interno, por su buena conducta y desempeño en su trabajo encomendado.

Otro que perfeccionó el Sistema Progresivo fue Manuel de Montesinos en Valencia, en donde en la entrada del Reclusorio colocó su ideario: "La Prisión sólo recibe al Hombre, el delito se queda en la puerta. Su misión: Corregir al Hombre".(38).

En México se ha aplicado éste Sistema con mucho éxito, por medio del artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, creada en 1964, 1965 donde como ya se dijo en el Capítulo anterior, el Régimen Penitenciario tendrá carácter Progresivo y Técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento; y así como fué implantado en México, también lo fué en Argentina, Costa Rica y Venezuela.

Como en todos, éste sistema Progresivo ha sido criticado en sus diversos postulados o lineamientos, como lo es la rigidez del mismo que minó el tratamiento individual, que todo estuvo enfocado a lo disciplinario, la falta de elementos humanos con que contar para la realización plena del mismo, la falta de presupuesto, etc., carencias que ha motivado que

(38) NEUMAN Elias, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971, Página 26.

países como Suecia lo haya dejado, y otros como Costa Rica, no lo ha llevado con los mismos postulados, sino que lo ha ido reformando en algunos aspectos como el que el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la Primera Etapa, ni son determinados los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación". (39).

Hay varias formas del Sistema Progresivo, pero el que creímos importante es el Régimen Borstal, creado por Evelyn Brise, poniéndolo en práctica primero en una pequeña parte de la prisión del Municipio de Borstal, cerca de Londres. Esta prisión albergaba a menores reincidentes entre 16 y 21 años de edad, teniendo condenas de nueve meses a tres años.

La base de éste Sistema Borstal consistían en estudios Psíquicos y Físicos, en donde de los datos que arrojaban los estudios, se les remitía a los pabellones o lugares especiales de mayor o menor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales, etc.

(39) ECHEVERRIA RODRIGUEZ, Gerardo, "Sistema Progresivo en el Tratamiento Penitenciario", Editorial Ilanud, San José Costa Rica, Páginas 165 a 177.

La forma en que se van obteniendo los distintos grados es -- en base a la buena conducta y en los cuales el primero duraba -- tres meses, donde no pueden tener conversaciones, recibir cartas pero no visitas, en el segundo se trabajaba en el día y silencio en la noche, y es aquí en donde se realiza la observación para -- ver si es posible seguir con las categorías posteriores llamados intermedios, probatorio y especial, donde podemos manifestar que son preliberacionales del mismo Sistema, porque en el primero el interno ya se puede reunir los sábados en un salón de juego, y -- pasar posteriormente al aire libre, en el segundo el reo puede recibir cartas cada quince días, jugar a la intemperie, puede -- leer el periódico si lo desea, y el último grado que se puede -- resumir que es en el que el interno tiene prerrogativas conside rables, como libertad condicional, con Autorización del Consejo de la Institución; puede trabajar en el mismo reformatorio, pue- de fumar, no tiene tanta vigilancia directa, etc.

Podemos concluir que debido a las opiniones de diversos -- tratadistas, éste Sistema ha sido exitoso, ya que se disciplina al reformado por medio de la educación y confianza para el mis- mo, coartando los Sistemas tradicionales de denigración, sometj miento de los mismos.

El régimen de prelibertad es considerado por muchos tratadistas como una etapa del Sistema Progresivo, ensayándose primeramente en Argentina.

Está basado en un tratamiento menos riguroso y muy especial para aquellos que están a un paso de alcanzar su libertad, teniendo como fin que el interno vaya penetrando poco a poco a la Sociedad por la que una vez fue juzgado, y sobre todo para que no tenga una entrada brusca a la misma.

Esta etapa del Sistema Progresivo fue defendido por Alfredo Molinario, en el XIII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya en 1950, en donde sostuvo que no se necesita un establecimiento especial para llevarlo a cabo.

En éste Régimen Preliberacional, el reo podía comer en mesas comunes, tenía libertad de salir durante el día, siendo sus resultados muy satisfactorios.

El Maestro Luis Marco del Pont, establece que para que - - "Se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Interdisciplinario que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios". (40).

(40) DEL PONT, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial -- Cárdenas Editor, México, 1984, Página 154.

En nuestra Legislación Mexicana, en especial en la Ley de - Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 8º comprende como debe seguirse el tratamiento Preli-beracional del interno y que son:

I.- Información y Orientación Especial y dis-cusión con el interno y sus familiares - de los aspectos personales y prácticos - de su vida en libertad.

II.- Métodos Individuales y Colectivos de Te-rapia, tendientes a reafirmar la solida-ridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.

III.- Concesiones de mayores libertades den- tro del propio establecimiento.

IV.- Permiso de salida de fin de semana o -- diario con reclusión nocturna, o bien - salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.

V.- El traslado a Instituciones de tipo - -
abierta.

VI.- Otras alternativas de Preliberación, -
como son la condena condicional, la re
ducción parcial de la pena y la liber-
tad preparatoria...(41).

Esto tiene como fin de que el interno tenga mayor confianza,-
se rompe con el temor que se le tiene a la cárcel con la Sociedad,
para que al momento de obtener su libertad vuelva a adaptarse con
el núcleo social al que pertenecía antes de que fuera recluso a -
la prisión.

d). Régimen "ALLI APERTO".

Este régimen al principio tuvo poco auge, sobre "Todo en los
Congresos Penitenciarios de Roma (1885) y París (1896). Pero donde
si tuvo un triunfo indiscutible fué en los Congresos de Budapest -
(1905), Bruselas (1926) y la Haya (1950) "... (42).

Como su nombre lo indica, este Sistema fué al Aire Libre, - -
irrumpiendo con los demás reclusorios o prisiones.

(41) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989, Página 155.

(42) NEUMAN, Elías, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad
y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Pennedille, Buenos - -
Aires, Argentina, 1971, Página 121.

Este Sistema "ALLI APERTO" tiene como base fundamental el trabajo de servicios públicos y el del campo, teniendo grandes resultados porque el reo al estar al Aire Libre, se siente mejor tanto física como mentalmente, mayores beneficios económicos, y sobre todo porque no se necesita tener una cierta preparación para desempeñar las tareas.

El mencionado Sistema tuvo su inicio en Europa a fines del siglo pasado, y posteriormente es tomado en países de la misma Europa y en América del Sur.

Cabe mencionar por último que si bien es cierto que tuvo éxito, también lo es que se deja de aplicar con el espíritu retributivo y como castigo para el interno.

e).- Prisión Abierta.

Este Sistema de Prisión Abierta a suscitado un miedo en las personas que viven cerca de la misma, porque piensan que pueden estar en peligro sus bienes y familias.

De ésta manera, Thorsten Eriksson, Director de Prisiones de Suecia manifiesta: "Constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considere a todo recluso como elemento - - -

peligroso"...(43).

En parte estas personas que tienen su vivienda en sus alrededores, tienen razón, pero deben de ponerse a pensar que en estas prisiones, los internos son escogidos anteriormente de acuerdo a su comportamiento en reclusorios y muchos no emanan peligro alguno, por lo que no todos los sentenciados deben estar en prisión de máxima seguridad"...(44).

Opinión muy acertada de Bergamini Miotto Armida, porque precisamente por ésta razón se creó este Sistema o Prisión Abierta, mal llamada por cierto, ya que es contradictorio el denominarla Prisión, porque prisión significa encierro.

Ha demostrado una eficacia excelente en la Readaptación de internos, porque hasta en la misma Sociedad ha originado un cam-

- (43). ERIKSSON TORSTEN, "Problemas Relacionados con la Reforma - del Tratamiento de la Delincuencia". Revista Criminalia, Año XIX, México, 1963, Página 874.
- (44). MIOTTO ARMIDA, Bergamini, "Tratamiento en Régimen Semiabierto, en Régimen Abierto y en la Comunidad", Instituto Latino Americano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; San José Costa Rica, 1979,-Página 142.

bio, por tal motivo los Reclusos son mejor acogidos y les proporcionan un trabajo con mucha más confianza, sintiéndose éstos mismos sin complejos y sobre todo sin el miedo de ser rechazados por haber purgado una sentencia condenatoria.

Se puede decir que es un Régimen nuevo con resultados muy positivos, "una de las creaciones más atrevidas e interesantes en la Penología Moderna"... (45)

Estas Instituciones tienen torres de vigilancia con personal armado como cualquier establecimiento, pero con la gran diferencia que no existen rejas, cerrojos o chapas en donde se sientan constreñidos físicamente.

Para realizar la selección de los Reos que deban estar en esta Prisión, se deben de auxiliar de disciplinas como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología Criminal, Psicología Criminal, Ciencias Penitenciarias, Trabajo Social, y principalmente de un Exámen Médico Psicológico, para que arrojados los -

(45) CUELLO CALON, Eugenio, "La Moderna Penología". Editorial - Bosch, Barcelona, 1985, Página 345.

resultados de estos exámenes, se vea la posibilidad de concluir si el recluso tiene aptitudes para el Régimen Abierto, es decir, si se puede adaptar al mismo, y desde luego si éste tratamiento tiene mayores posibilidades de favorecer a su readaptación social.

El número de internos en este Sistema, debe de ser bajo, - por limitarse las instalaciones y los servicios, y no muy altos porque se perdería el sentido del tratamiento que es el de la - individualización.

La ubicación de estos Regímenes de Prisiones Abiertas no - debe ser en un lugar alejado de un poblado ni malsano, sino que al contrario en un lugar cerca de algún Núcleo Urbano, por el - motivo de que se encuentren en contacto con la Sociedad los internos para que contribuyan con su readaptación, situación ésta que fúe planteada en el XII Congreso de la Haya en 1950.

Como todo Sistema, éste no deja de tener sus inconvenientes, pero realmente son mínimos en contraposición a sus grandes resultados.

El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, que fué un gran precursor de estas experiencias abiertas, alertó sobre

un gran número de fugas, pero hay datos que hemos encontrado que por ejemplo en Inglaterra en 10 años con este Sistema sólo hubo 3 fugas, dato que realmente demuestra una gran efectividad del mismo.

Por último, estamos de acuerdo en definir al Sistema Abierto como lo hace el Maestro Elias Neuman, un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo propicio y el consejo inteligente, son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de Readaptación Social de los hombres que han delinquido"...(46).

(46) NEUMAN, Elias, "La Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica", Editorial de Palma, Buenos Aires, 1962, Página 157.

Creemos que es necesario dar una pequeña reseña histórica de **Clasificaciones Penitenciarias**.

Históricamente las Clasificaciones Penitenciarias comenzaron siendo sólo separación de delincuentes; esta fase que podríamos llamarla empírica, sus objetivos fueron de higiene, de moralidad y de custodia.

Así la Constitución Justiniana de 320 ordenó la separación de Varones y Mujeres dentro de los establecimientos de Reclusorios.

El Código Teodosiano preceptuaba en el Libro I Título IV que si era gravísimo el delito del que era acusada una mujer, se le enviaría a un monasterio o a una casa de ascetas, es decir, entregada a mujeres por quienes iba a ser custodiada.

A fines del Siglo XIV y principios del Siglo XV, surgen rudimentos de Clasificación Penitenciaria en España, lugar en el que se construyeron algunas prisiones destinadas a albergar únicamente a reos mujeres, en 1540 en Valencia y en 1593 en Bélgica.

CAPITULO CUARTO

CLASIFICACION PENITENCIARIA

En el Siglo XVIII el Penitenciarista Inglés John Howard, - luchó por la separación por sexo y edad y porque se recluyera - en lugar distinto a los encarcelados por deudas.

Sir Robert Peel, en 1825 propuso una clasificación que lle varía a pabellones diferentes a deudores, vagabundos, culpables de delitos leves, culpables de Crímenes graves y procesados.

Encontramos un primer antecedente clasificatorio:

Delincuentes Fáciles: Destinados a ocupar departamentos comunes.

Delincuentes Difíciles: Destinados a enviarnos a - celdas externas.

Delincuentes Imposibles: Se recomendaba enviarlos a celdas internas abiertas - al patio.

Por lo que surge el interés por parte de los especialistas en realizar un conocimiento más profundo de los delincuentes, y es en 1890 en el Congreso Penitenciario celebrado en San Petesburgo, en donde se aceptó la existencia de delincuentes incorre gibles y se estudió la forma de combatirlos bien sea con prisión

o bien con deportación.

En Alemania, en 1897, Von Liszt distinguió al delincuente ocasional que ningún tratamiento específico requería, al delincuente habitual incorregible, cuyo tratamiento debería tender a la inocuización permanente y al criminal sensible a las medidas preventivas, para el que era aconsejado un prolongado tratamiento preventivo individual.

La Clasificación de los penados fué estudiada por el Congreso Penitenciario de Budapest en 1905 y gradualmente ha seguido surgiendo una Clasificación Científica de encarcelados.

En México, el Gobierno ha ejercido la tarea de aislar y -- readaptar a los delincuentes. Esta labor implicó la organización de un Sistema Penitenciario por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales. Los lineamientos de este Sistema Penitenciario fueron establecidos por la Revolución Mexicana en el -- Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos en 1917, reformado posteriormente en 1965.

De tal manera el Gobierno Federal le incumbe aplicar el -- tratamiento de prisión a los reos, procesados y sentenciados --

del Fuero Federal, y en igual forma, los Gobiernos de los Estados a los reos del Orden Común.

En este Artículo encontramos la fundamentación Jurídica de la Clasificación Penitenciaria, separando en establecimientos diferentes a hombres y mujeres, procesados de sentenciados y a menores infractores de los adultos.

A pesar de encontrarse regulado, es a partir del sexenio -- del Presidente Plutarco Elías Calles cuando se inició la idea de procurar la regeneración de los delincuentes. Los problemas básicos con los que se enfrentaron las Autoridades Penitenciarias de esa época para aplicar una correcta Clasificación y por ende -- tratamiento fueron: Falta de personal capacitado, falta de establecimientos carcelarios adecuados insuficientes y una gran corrupción entre el personal.

Durante el Régimen del General Abelardo L. Rodríguez, la política de Readaptación Social se orientó a poner en práctica las modernas orientaciones Penitenciarias. A principios de 1934 se -- procuró información de Europa sobre Regímenes Penitenciarios, -- Sistema de segregación, lugares de retención y reglamentos para la regeneración de delincuentes.

En el período de Gobierno del General Lázaro Cárdenas, se sancionó el Reglamento Interior de la Penitenciaría del Distrito Federal, en el que se establecía que los delincuentes serían clasificados tomando en cuenta sus tendencias criminales, condiciones personales, las causas que se hubieren averiguado en el proceso, el tipo de delito cometido y su peligrosidad.

La puesta en práctica de dicho Reglamento fué significativa, ya que era rara la prisión de esa época que tenía un reglamento interior y más aún la que observara algún Sistema de Clasificación en el mismo tratamiento de Sentenciados.

En el XIII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya celebrado en 1950, la Clasificación de los penados fue objeto de especial consideración apoyándose el tratamiento de los reclusos en grupos pequeños y rigurosamente clasificados; y en el Segundo Congreso Nacional Penitenciario que se efectuó en la Ciudad de México, en el año de 1952, a fines del mandato Presidencial del Licenciado Miguel Alemán, en una de sus ponencias recomendó que el tratamiento del delincuente requiere previamente el estudio completo del reo, luego una clasificación (con el diagnóstico de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social); en seguida la aplicación de un tratamiento técnico y - -

humano, pero sobre todo un respeto a la dignidad humana y personalidad humana y a la propia persona del reo.

S I S T E M A S C L A S I F I C A T O R I O S .

Para desarrollar éste tema, se hace necesario partir de lo que debe de entenderse por Clasificación y Clasificación Penitenciaria.

La palabra Clasificación significa coordinación o distribución de algunas cosas en clases.

Por lo que Clasificación Penitenciaria es la agrupación de internos con similares características.

Si bien es cierto que las Reglas Míminas del Primer Congreso de Naciones Unidas establece que no deberán existir diferencias de tratos fundadas en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento, u otra situación cualquiera, la naturaleza de los hechos o la personalidad de los autores pueden ser base suficientes para constituir un grupo autónomo, con establecimientos separados, dentro de un

régimen conceptualmente único, ya que se ha observado que existen pésimos resultados de una cohabitación carcelaria indiscriminada y forzosa.

Según Sutherland, la Clasificación Criminal es fundamental para reformar al delincuente, para ello importa que su acción parta de una idea elemental: La variedad de los delincuentes.

Para el éxito de la Clasificación orientada al tratamiento debe concurrir tres leyes que la faciliten:

- 1.- Personal capaz de entenderla.
- 2.- Personal capaz de aplicarla.
- 3.- Recursos físicos suficientes.

La Clasificación precisa, como antecedente inexcusable, la observación criminológica de los penados y la práctica en un doble nivel:

- 1.- De establecimientos.

2.- De reclusos internados en cada establecimiento (Secciones).

Los Criterios Fundamentales de Clasificación Son:

A).- Situación Penal o Procesal.

B).- Edad.

C).- Sexo.

Regulados éstos expresamente en el Artículo 18 de nuestra -
Carta Magna, existiendo además diversos criterios subclasificados como:

A).- Salud.

B).- Reincidencia.

C).- Educación.

D).- Profesionalidad.

E).- Peligrosidad.

F).- Corregibilidad.

G).- Procedencia Geográfica.

Estos parámetros fueron sustentados durante el XIII Congreso Internacional Penal y Penitenciario, donde se recomendó vía la Regla 631 que para un buen tratamiento de los reclusos es -- conveniente la diversidad de establecimientos para la ejecución de condenas, así mismo en el Segundo Congreso de las Naciones - Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del delinuente se recomendó en la conclusión 4 punto cuatro la ejecu--- ción de penas breves de prisión en instituciones diferentes de las que sirven para las penas prolongadas.

Esto se hace necesario a fin de evitar contaminación Criminógena.

La Asociación Americana de Prisiones, sostiene que un buen Sistema de Tratamiento exige Reclusorios con no más de mil in-- ternos. Las tesis prevaecientes sustentan los establecimientos pequeños.

Según su destino las prisiones se Clasifican en:

1.- Preventivas y de Cumplimiento.

2.- Comunes y Especiales.

3.- Especializadas y Mixtas.

Atendiendo a su grado de Peligrosidad:

1.- Establecimientos de Seguridad Máxima (Cerrados).

2.- Establecimientos de Seguridad Media (Semiabiertos).

3.- Establecimientos de Seguridad Mínima (Abiertos).

La irrupción de la Ciencia en las cuestiones Penitenciarias, hizo que cobrara importancia las ventajas de la Clasificación -- que no sólo incidía en evitar y/o reducir la contaminación Criminógena, sino que permitía sentar las bases para la aplicación de un correcto tratamiento.

- Delincuentes Normales: Habituales e incorregi--
bles. Criminales necesi-
tados de tratamiento re-
formador, Criminales no
necesitados de tratamiento
reformador.

- Delincuentes Anormales: Locos.
Psicópatas.
Taxicómanos y Alcoholizados.
Débiles Mentales.
(Debiendo ir éstos a es-
tablecimientos especia--
les).

Además sostiene la conveniencia de clasificar en vista de -
intereses sociales y etiológicos y de criterios administrativos
y propone:

1.- Sexo.

2.- Edad.

3.- Ancianidad o invalidez.

4.- Estado de Salud. (Existencia de Elementos Perturbadores).

5.- Duración de la Pena.

Mariano Ruiz Funes, propone los criterios de:

1.- Edad.

2.- Sexo.

3.- Trabajo.

4.- Salud Física.

5.- Salud Psíquica.

Como sustento de una Clasificación Carcelaria propone Establecimientos Penitenciarios diversos para:

1.- Sentenciados a penas cortas y largas.

- 2.- Delincuentes habituales y de ocasión.
- 3.- Mujeres y Varones.
- 4.- Jovenes y adultos.
- 5.- Enfermos Físicos.
- 6.- Inadaptados.
- 7.- Inestables.
- 8.- Débiles Mentales.
- 9.- Separación de presos comunes de delincuentes políticos.
- 10.- Existencia de Establecimientos de Trabajo Industrial, -
Colonias Agrícolas y Prisiones Escuelas.

En México, Leopoldo Chávez y Eduardo Gutiérrez Preciat, indican que en los recintos destinados a los condenados varones -- adultos, debe de existir la mayor comunidad entre los asilados,

aislando entre sí en Departamentos Especiales o en Establecimientos Independientes a:

- 1.- Alienados Mentales.
- 2.- Degenerados Sexuales.
- 3.- Delincuentes que presenten conducta anormal que con sus actos de indisciplina puedan provocar disturbios.
- 4.- Los que padezcan enfermedades transmitibles.
- 5.- Aquellos a los que la Técnica Médica aconseje su separación.

Carrancá y Trujillo propone la siguiente Clasificación:

- 1.- Sexo.
- 2.- Edad.
- 3.- Duración de la Condena.

- 4.- Procedencia Rural o Urbana.
- 5.- Tendencias Criminales Reveladas.
- 6.- Primo delincuencia o reincidentes.
- 7.- Normalidad o Anormalidad Sexual.

Hurwitz, elabora una Clasificación dicotómica de delincuentes en atención al tratamiento:

- 1.- Los sensibles a un castigo ordinario.
- 2.- Los que requieren tratamiento especial.
- 3.- Jovenes.
- 4.- Anormales.
- 5.- Multi-reincidentes de tipo poco peligroso.
- 6.- Multi-reincidentes de tipo peligroso.

A su vez, Vervaeck propone la creación de Instituciones de Observación para casos complejos o dudosos, y de tratamiento, las de tratamiento debieran ser muchas y adecuadas al trastorno que se pretende remediar.

Permalee simpatiza con cierta libertad de asociación entre los reclusos para estimular su espíritu social y prevenir insanías, habla de "Asociación Clasificada".

En 1941 Israel Drapkin en el Congreso Latinoamericano de Criminología se pronunció por clasificaciones simplistas para que la prisión imite hasta donde sea posible, las condiciones existentes en el Mundo social libre, que no impone tan estrictas segregaciones. Y cita en apoyo a su teoría a Ettenne de Greff y a Concepción Arenal. Según Drapkin, la comunidad carcelaria debe funcionar con discriminación por edad, sexo y dejar a otras Instituciones a deficitarios físicos y mentales.

Ohlin menciona que es fácil advertir que la diversidad de criminales y los distintos objetivos inmediatos del tratamiento demandan la existencia de establecimientos variados. Estos han de ser según la mejor doctrina, pequeñas Instituciones que faciliten el máximo posible de individualización, y no grandes instalaciones

centralizadas, donde se pierdan en el anonimato varios miles de reclusos.

Modernamente existe una dirección que rechaza la idea de separar a los penados en grupos de alta homogeneidad y quiere más bien utilizar la acción de los mejores sobre los que son tan buenos; aunque hay que tomar en cuenta la regla 8a. para el tratamiento de los reclusos que postula una segregación por:

- 1.- Edad.
- 2.- Sexo.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Motivo de la Detención.
- 5.- Tratamiento a que se destine el caso.

Como podemos apreciar de la revisión de diversos criterios -- Clasificatorios, los autores sugieren o presentan posturas que van desde permitir una cierta asociación a fin de semejar una - - -

comunidad externa hasta verdaderas Clasificaciones restrictivas, - por lo que se recomienda que el tratamiento de los internos siga una Clasificación con directrices científicas y lograr la readaptación del interno disminuyendo el índice de criminalidad y la --reincidencia en el delito a través de una clasificación Criminológica más acorde con la realidad Penitenciaria, la cual nos permitirá ubicar a internos en el área más adecuada, de acuerdo a sus características de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de seguridad que demanda nuestra sociedad.

C O N T A M I N A C I O N C R I M I N O G E N A .

El hombre en cautiverio presenta un estado mental y físico - especial, resultante del régimen carcelar y de diversas variables que inciden en su conducta, partiendo desde el punto de vista psicopatológico de una hiper-emotividad y el choque afectivo provocado por la reclusión, aunado por reacciones naturales como el instinto de conservación de huida, en las que frecuentemente se presentan reacciones como en el caso de la denominada "Dinastfa Crítica", en la cual ante no poder huir y existir un acentuado hostigamiento, la conducta se puede revertir en ataque (Auto-Agresión y Hetero-Agresión). Estos fenómenos de huida y de contra ataque -

se encuentran en diversas manifestaciones de la vida en cautiverio, tanto individuales (Agresiones y Suicidio) como colectivas, (Motines o Disturbios).

En un régimen de estancia controlado, con pobre o nulo tratamiento, ante una prolongada reclusión, puede incluso presentarse un psicossíndrome funcional reversible, síndrome de separación, caracterizado por perturbaciones emotivas de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento, consistente en una regresión hacia el infantilismo y alteraciones en la capacidad de relaciones sociales, incluye también la personalidad del interno, su edad, la duración de la detención y el régimen carcelar.

También puede surgir un ligero debilitamiento en las reacciones motrices, un aumento importante de signos neuróticos (en particular hostilidad hacia si mismo y a los elementos que configuran su entorno), disminución de la capacidad de auto evaluación, presencia de una constante angustia y ansiedad; sobre todo se aprecia que la ansiedad y angustia se agrava en los establecimientos de tipo celular y los módulos de alta seguridad, por naturaleza misma contempla esta Clasificación.

El aislamiento prolongado favorece una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico que se manifiesta en ocasiones en: Hipocondría, Autoobservación, Hiper-sensibilidad en sus reacciones y relaciones con personal de custodia y sus compañeros, proyectos de evasión, tentativa de suicidio, etc.

Estas situaciones coadyuvan en la aparición de la Conciencia Colectiva y cohesión de grupos distorsionados, que pueden incrementar la estructuración definitiva de la madurez criminal.

PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN.

Se han realizado diversas investigaciones sobre los efectos de la pena de prisión y se ha concluido que una de las ventajas de tener una correcta Clasificación es reducir la Contaminación Criminógena y el Proceso de Prisionalización que es una adaptación a la prisión, el adoptar las costumbres, el lenguaje y la subcultura carcelaria, apreciándose que existe una curva de variación de conformidad a la vida institucional, que partiendo de un alto grado de ella, volvía al mismo punto poco antes de la liberación, pasando por un notable descenso en la fase intermedia.

" La Prisionalización se inicia desde el momento en que el interno ingresa al Reclusorio y se va desarrollando, modificando su concepto temporero especial, sometiénolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión llegando incluso a serios deterioros mentales y a disminución de sus potencialidades". (47).

Por lo que se puede apreciar, el Proceso de Prisionaliza---ción va en contra de la función resocializadora de la pena en la que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

(47) NEUMA, Elías, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Pennedille, Buenos -- Aires, Argentina, 1971, Página 126.

**ANALISIS ESTADISTICO DE LA POBLACION RECLUIDA EN LOS CENTROS - -
PREVENTIVOS E INSTITUCIONES DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Uno de los problemas que en mayor medida repercuten negativamente en cuanto al establecimiento de un Sistema Clasificatorio es el de la sobrepoblación existente en los Reclusorios. Aunado a lo anterior, factores diversos contribuyen a obstaculizar esta tarea, entre los que convendría destacar la mutabilidad -- caracterológica de los internos.

Contando con el apoyo de la Subdirección de Informática de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y tomando en cuenta a la totalidad de la población, se presenta una breve exposición de datos estadísticos.

De una totalidad de 11,526 internos en el Distrito Federal, y el 91.5 % corresponden al sexo masculino, en tanto que sólo un 8.5 % de la población pertenece al sexo femenino.

En cuanto al estado civil de la población el 37.75 % es casada, correspondiendo el 35.41 % a solteros, 1.50 % a divorciados, el 1.41 % a viudos, el 23.63 % a unión libre, el 0.20 % a separados y sin dato el .1 %.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS ESTADISTICO DE LA POBLACION RECLUIDA EN LOS CENTROS PREVENTIVOS E INSTITUCIONES DE CUMPLIMIENTO.

Desde el punto de vista de la clasificación jurídica, el --
87.5% fueron reclusos por la presunta comisión de delitos del -
Fuero Común y el 12.5% del Fuero Federal.

En el rubro de escolaridad, los grupos etéreos significati-
vos correspondieron a un 42.35% de internos con instrucción pri-
maria y un 29.31% a secundaria.

Para concluir, los datos obtenidos indican que el 31.24% de
sempañan oficios varios, el 20.40% se desempeñan como empleados
particulares y el 18.16% se dedicaban al comercio.

A continuación se expondrán los resultados del análisis por
centual de sobrepoblación de cada uno de los Centros.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE:

Con una población real promedio de 3141 presenta un sobre -
cupo del 135.74%.

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE:

Con una población real promedio de 1619 presenta un sobre -
cupo del 66.46%.

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR:

Con una población real promedio de 1477, presenta un sobre cupo del 55.67%.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Con una población real promedio de 2127, presenta un sobre cupo de 75.96%

Como se podrá apreciar, el albergar a una población de - - 11,526 internos y que cada día tiende a un incremento, ocasiona severos obstáculos para cumplir con una adecuada clasificación, por lo que a continuación se presentarán unas estadísticas, para una mejor comprensión y posteriormente se elaborará la propuesta de Sistemas de Clasificación, recomendándose que al mismo tiempo se lleven a cabo revisiones de diversas alternativas tanto ju rídicas como administrativas para disminuir la saturación en prisiones, como serían los sustitutivos penales entre otros.

OCUPACION	NUMERO	INTERNOS PORCENTAJE.
TOTAL	7444	100 %
ESTUDIANTE	390	5.23 %
OBRERO	578	7.76 %
CAMPESINO	179	2.40 %
COMERCIANTE	1352	18.16 %
EMPLEADO PARTICULAR	1519	20.40 %
EMPLEADO PUBLICO FEDERAL	583	7.83 %
PROFESIONISTA	153	2.05 %
OFICIO	2326	31.24 %
TECNICO	089	1.19 %
HOGAR	202	2.71 %
DESEMPLEADO	067	0.90 %
JUBILADOS / PENSIONADOS	004	0.05 %
PROSTITUCION	002	0.02 %

ESCOLARIDAD	N U M E R O	I N T E R N O S
		PORCENTAJE
T O T A L	7444	100 %
ANALFABETA	547	7.34 %
1º PRIMARIA	156	2.09 %
2º PRIMARIA	253	3.39 %
3º PRIMARIA	388	5.21 %
4º PRIMARIA	264	3.54 %
5º PRIMARIA	334	4.48 %
6º PRIMARIA	1760	23.64 %
1º SECUNDARIA	406	5.45 %
2º SECUNDARIA	716	9.61 %
3º SECUNDARIA	1061	14.25 %
1º BACHILLERATO	169	2.27 %
2º BACHILLERATO	231	3.10 %
3º BACHILLERATO	490	6.58 %
1º PROFESIONAL	072	0.96 %
2º PROFESIONAL	083	1.11 %
3º PROFESIONAL	060	0.80 %
4º PROFESIONAL	054	0.72 %
5º PROFESIONAL	028	0.37 %
6º PROFESIONAL	272	3.65 %
MAESTRIA	006	0.08 %
DOCTORADO	004	0.05 %
CARRERA CORTA	039	0.52 %
TECNICO	038	0.51 %
PASANTE PROFESIONAL	013	0.17 %

Dada la estadística anterior, podemos concluir que la mayoría de los reclusos tienen un grado de escolaridad del 6º año de Primaria, dando un promedio porcentual de 23.64%; contra la de - Profesionistas que arroja un promedio de 3.65%.

ESTADO CIVIL	NUMERO	INTERNOS PORCENTAJE
T O T A L	7444	100 %
SOLTERO	2810	37.75 %
CASADO	2636	35.41 %
DIVORCIADO	112	1.40 %
VIUDO	105	1.41 %
UNION LIBRE	1759	23.63 %
SEPARADOS	015	0.20 %
SIN DATOS	007	.1 %

DELITO	NUMERO	INTERNOS PORCENTAJE
TOTAL	7444	100 %
ROBO SIMPLE	2326	31.24 %
ROBO AGRAVADO	1148	15.42 %
LESIONES LEVES	659	8.85 %
HOMICIDIO SIMPLE	656	8.81 %
VIOLACION	597	8.01 %
ASOCIACION DELICTUOSA	415	5.57 %

Esta estadística de los delitos más comunes y mayor porcentaje fué sacada de archivos de cada Reclusorio.

La cantidad total que se tomó 7444 es por la razón que tanto en el Reclusorio Preventivo Oriente, como en el Reclusorio -- Femenil Oriente y Reclusorio Preventivo Sur no han regularizado del todo la entrega de Cédulas de nuevos ingresos.

Y en la Penitenciaría del Distrito Federal existe el problema antes citado, como también no se depuraron las libertades y - traslados de internos, no están considerados los indiciados, los inimputables y los preliberados.

Por lo que podemos concluir que las estadísticas presentadas están sujetas a corrección posterior.

PROPUESTA DE CLASIFICACION PENITENCIARIA PARA EL SISTEMA DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Para la correcta ubicación del interno dentro de la Institución Penitenciaria, así como para su adecuado tratamiento, la clasificación surge como respuesta a las necesidades de orden Técnico, por lo que deberá pugnarse para que sea acorde con los requerimientos actuales.

Se considera primordial tomar en cuenta criterios de peligrosidad, contaminación, rasgos de personalidad, conducta y tratamientos aplicables, a fin de lograr avances en el proceso que hará al individuo apto para la vida y el desarrollo de funciones dentro de las condiciones culturales, sociales y materiales de la comunidad.

Algunas de las ventajas que se lograrán con la implementación de un Sistema Clasificadorio, son las siguientes:

- 1.- Se obtendrá un conocimiento más profundo de los internos en base a sus estudios aplicados.

- 2.- Se agrupará a internos de similar peligrosidad y características.
- 3.- Se logrará reducir el índice de contaminación.
- 4.- Se favorecerá el tratamiento progresivo técnico.
- 5.- Se avanzará en materia criminológica y penitenciaria.

Como ha podido observarse del desarrollo histórico, la clasificación de internos ha sido una de las finalidades más perseguidas por las técnicas de observación penitenciaria y representa el punto de partida de todo tratamiento, además de evitar problemas de contaminación criminógena y promiscuidad, por lo que deberá -- ser radical en lo que respecta a la edad, al sexo y a la imputabilidad; a la situación jurídica de los internos y a determinadas enfermedades como sería el caso de las infectocontagiosas (los -- casos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).

Tomando en consideración lo antes expuesto, se propone la -- siguiente Clasificación Penitenciaria:

RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Los Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente cuentan con similar Arquitectura Penitenciaria, teniendo 10 dormitorios, divi
didos éstos en 4 zonas cada uno, la Clasificación sugerida, queda
ría de la siguiente manera:

GRUPO I.

- Peligrosidad baja o mínima.
- Internos contaminables.
- Que no presenten conductas antisociales y/o parasociales.
- Sin problemas de farmacodependencia.
- Sin problemas conductuales.
- Internos primodelincentes.
- Con buen pronóstico en base a su tratamiento.
- Adaptabilidad positiva y buen aprovechamiento de su tiempo.
- Agrupándolos por edades en las zonas:

Zonas 1 y 2	de 18 a 28 años.
Zona 3	de 29 a 39 años.
Zona 4	de 40 años en adelante.

Sugiriendo que en los Reclusorios Norte y Oriente, fuese el
dormitorio 1 y en el Reclusorio Sur el 3, ya que en este último -

Centro los dormitorios 1 y 2 son destinados para pacientes Psiquiátricos (Inimputables).

GRUPO II.

- 1.- Peligrosidad media alta.
- 2.- Internos contaminados.
- 3.- Con presencia de conductas antisociales y/o parasociales.
- 4.- Reincidentes jurídicos y/o criminológicos.
- 5.- Rasgos o personalidad antisocial.
- 6.- Con problemas conductuales.
- 7.- Con pronósticos desfavorables en base a su tratamiento.
- 8.- Adaptabilidad inadecuada y mal aprovechamiento de su tiempo libre.
- 9.- Agrupándolos por edades en las zonas:

Zonas 1 y 2	de 18 a 28 años.
Zona 3	de 29 a 39 años.
Zona 4	de 40 años en adelante.

Sugiriendo que en los Reclusorios Norte y Oriente correspondiera a los dormitorios 2 y en el Reclusorio Sur al 4.

GRUPO III.

- Peligrosidad media alta.
- Internos contaminados.
- Con presencia de conducta antisocial y/o parasocial.
- Rasgos o personalidad agresiva.
- Provenientes de zonas altamente criminógenas.
- Con pronósticos desfavorables en base a su tratamiento.
- Con problemas conductuales.
- Generalmente pueden presentar las características siguientes:

1.- Baja tolerancia a la frustración.

2.- Baja capacidad de demora.

3.- Bajo control de impulsos.

4.- Alta emocionalidad.

5.- Alta indiferencia afectiva.

6.- Alta capacidad criminal.

7.- No presentan adicciones.

8.- Agrupándose por edades en las zonas:

Zonas 1 y 2	de 18 a 28 años.
Zona 3	de 29 a 39 años.
Zona 4	de 40 años en adelante.

A pesar de que en puridad técnica no es conveniente la clasificación penitenciaria por delitos, en base a las características de personalidad en este dormitorio resaltan los delitos contra la integridad corporal sobre todo homicidios y lesiones.

Sugiriéndose que en los Reclusorios Norte y Oriente correspondiera al dormitorio 3 y en el Reclusorio Sur al 4.

GRUPO IV.

- Peligrosidad alta a media.
- Sin problemas de contaminación.
- No presentan conductas antisociales y/o parasociales.
- Pronóstico favorable en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.
- Nivel socioeconómico y cultural medio a alto.
- Nivel de escolaridad medio o superior.
- Adaptabilidad positiva y buen manejo de su tiempo libre.
- Criminalidad de cuello blanco.

Generalmente pueden presentar las características siguientes:

- 1.- Alto control de impulsos.
- 2.- Alta tolerancia a la frustración.
- 3.- Adecuada introyección de valores y normas.

- 4.- Habilidad en el trato a los demás.
- 5.- Adecuados hábitos higiénicos.
- 6.- Agrupados en zonas en base a su edad.

Sugiriéndose que en los Reclusorios Norte y Oriente correspondiera al dormitorio 4 y en el Sur al 6.

GRUPO V.

- Peligrosidad media a alta.
- Internos contaminados.
- Con problemas de farmacodependencia.
- Con presencia de conductas parasociales y/o antisociales.
- Eventualmente pueden presentar problemas conductuales sobre todo en lo referente a tráfico de estupefacientes.
- Pronóstico reservado en base a su tratamiento.
- Eventualmente puede presentar reincidencia o habitualidad.
- Internos alcohólicos o crónicos.
- Internos narcotraficantes.

Algunas características que presentan son:

- 1.- Capacidad de demora media o baja.
- 2.- Control de impulsos medio a bajo.

3.- Tolerancia a la frustración media o baja.

4.- Alta indiferencia afectiva.

5.- Baja o media habilidad.

Correspondiendo a las zonas 1 y 2 a internos de 18 a 35 años de edad, la zona 3 de 36 años en adelante y a la zona 4 para narcotraficantes.

GRUPO VI.

- Peligrosidad media a alta.

- Internos contaminados.

- Con presencia de conductas parasociales y/o antisociales.

- Reincidentes jurídicos y/o criminológicos (con antecedentes de menores infractores).

- Población joven.

- Eventualmente pueden presentar:

1.- Problemas conductuales o de manejo penitenciario.

2.- Pronóstico reservado a desfavorable en base a su tratamiento.

Algunas características que presentan son:

A).- Nivel socioeconómico medio a bajo.

B).- Nivel educativo y cultural bajo.

C).- Control de impulsos medio a bajo.

D).- Provenientes de zonas altamente criminógenas.

Coincidentemente corresponde su estructura de personalidad a delitos de Robo y Asociación Delictuosa.

Sugiriéndose que se ubiquen en las zonas siguientes:

Zonas 1 y 2	de 18 a 25 años.
Zona 3	de 26 a 36 años.
Zona 4	de 37 años en adelante.

Recomendándose el desintegrar en diversas zonas a elementos de pandillas a fin de lograr un mejor manejo y control.

Estos grupos se ubicarían en los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en los dormitorios 6 y en el Reclusorio Sur en el 8.

GRUPO VII.

- Peligrosidad media a baja.
- Internos no contaminados.
- Jurídica y criminológicamente primodelincuentes.
- Sin presencia de conductas parasociales y/o antisociales.

- De extracción social rural o zona suburbana, de Estados --
circunvecinos al Distrito Federal.
- Pronóstico de reservado a favorable en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.
- Relaciones interpersonales escasas.
- Problemas en la adaptación intra-institucional.

Eventualmente pueden presentar las siguientes característi--
cas:

- 1.- Escolaridad media a baja.
- 2.- Control de impulsos medio a bajo.
- 3.- Tolerancia a la frustración media a baja.
- 4.- Personalidad con rasgos esquizoides.
- 5.- Personalidad pasivo dependiente.
- 6.- Con regulares hábitos higiénicos.
- 7.- Frecuentemente cometieron el delito de Robo.
- 8.- Internos marginados o con un inadecuado proceso de transcultación.

Sugiriendo que se ubiquen en las siguientes zonas:

Zonas 1 y 2

internos de 18 a 28 años de edad

Zona 3 internos de 29 a 39 años de edad.
Zona 4 internos de 40 años en adelante.

Estos grupos se ubicarán en los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el dormitorio 7 y en el Reclusorio Sur en el 9, - siendo necesario temporalmente en este último Centro ubicar a internos homosexuales y ex-policías en las siguientes zonas:

Zonas 1 y 2 Clasificación anteriormente descrita.
Zona 3 Internos homosexuales.
Zona 4 Ex-policías.

GRUPO VIII.

- Internos de conductas especiales que requieran un tratamiento y control específicos, agrupados en las siguientes zonas:

Zona 1 Internos homosexuales.
Zona 2 Segregación.
Zona 3 Pacientes Psiquiátricos.
Zona 4 Ex-policías o ex-agentes judiciales (previa acreditación de su función en el exterior).

Estos grupos se ubicarían en los Reclusorios Preventivos -- Norte y Oriente en el dormitorio 8.

GRUPO IX.

Correspondería a los dormitorios 9 en los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, destinados a albergar a internos de alta peligrosidad; contaminación criminógena elevada, correspondientes a expolicías y exjudiciales, que requieren alta seguridad como sería el caso específico del grupo Jaguar, que por su capacitación o entrenamiento requieren una observación y manejo especial.

GRUPO X.

Grupos de internos ubicados en el denominado Módulo de Alta Seguridad que presentan las siguientes características:

- Peligrosidad máxima.
- Internos de alto riesgo.
- Características de liderazgo negativo.
- Que han presentado Evasión o tentativa de Evasión.
- Que por las características del ilícito cometido requieren ser ubicados en esta área.

Se requiere que los internos que se encuentren en los Centros Preventivos Norte y Oriente, que presentan problemas psiquiátricos sean canalizados ágilmente al Reclusorio Sur con vías a un correcto tratamiento.

Además de lo anteriormente expuesto y con vías a prevenir -- conflictos como Extorsión, Robos y Agresiones dentro de los Reclusorios, se recomienda que los dormitorios que ocupen internos de peligrosidad y contaminación alta, no se ubiquen en zonas de fácil acceso del resto de la población o personal, ya que en caso -- de no valorarse adecuadamente esta situación, podría presentarse problemas de manejo.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez elaborados los criterios clasificatorios en los Centros Preventivos, se hace necesario establecer la continuidad -- del Sistema de ubicación en la Institución de Cumplimiento, a fin de que el tratamiento de Clasificación sea secuencial y progresivo y el interno al pasar a la Penitenciaría no sufra desadaptación.

En la Penitenciaría del Distrito Federal, existen 5 grandes

dormitorios constando de 12 zonas y 12 estancias cada una, sugiriendo la siguiente Clasificación:

DORMITORIO I.

- Internos que presentan peligrosidad Baja o Mínima.
- No contaminados.
- Que no presenten conductas antisociales y/o parasociales.
- Sin problemas de farmacodependencia.
- Primodelincuentes.
- Con buen pronóstico en base a su tratamiento.
- Adaptabilidad positiva y buen aprovechamiento de su tiempo.

En el Dormitorio I, en la Zona 1, se recomienda ubicar a los internos inimputables, ya que a la entrada de dicha zona se encuentra el Módulo de Seguridad y existiría un mayor control, además - de existir un fácil acceso al Servicio Médico, por la cercanía.

En este dormitorio es conveniente ubicar a internos con problemas de Homosexualidad en la Zona 2.

En lo que respecta a la edad en este dormitorio se ubicaría en las Zonas 3 a 8 a internos de 18 a 35 años y de 36 en adelante en las Zonas 9 a 12.

DORMITORIO II.

- Internos con peligrosidad media a alta.
- Contaminados.
- Reincidentes jurídicos y/o criminológicos.
- Con presencia de conductas antisociales y/o parasociales.
- Con problemas conductuales.
- Pronóstico de reservado a desfavorable en base a su tratamiento.
- Adaptabilidad inadecuada y mal aprovechamiento de su tiempo.
- Provenientes de Zonas altamente criminógenas.
- Personalidad agresiva.

En la Zona 1 se ubicará a internos que presentan conductas -
homosexuales.

Y de las Zonas 2 a 8 a internos de 18 a 35 años y de las Zonas 9 a 12 se 36 años en adelante.

DORMITORIO III.

- Peligrosidad media a alta.
- Internos contaminados.
- Con problemas de farmacodependencia.

- Con problemas de conductas antisociales y/o parasociales.
- Eventualmente pueden presentar problemas conductuales sobre todo en lo referente a tráfico y consumo de estupefacientes.
- Pronóstico de reservado a desfavorable en base a su tratamiento.
- Eventualmente pueden presentar reincidencia o habituallidad.
- Internos alcohólicos crónicos.
- Narcotraficantes.

En la Zona 1 se ubicarán a internos con características de homosexualidad y en las Zonas de la 9 a la 12 a internos narcotraficantes.

DORMITORIO IV.

- Internos con peligrosidad media a alta.
- Eventualmente contaminados.
- Pronóstico desfavorable a reservado en base a su tratamiento.
- Con presencia de conductas parasociales.
- Reincidentes jurídicos y criminológicos.

En la Zona 1 se ubicaría a internos homosexuales y de las Zonas 2 a 8 a internos de 18 a 35 años y en las Zonas 9 a 12 de 36 años en adelante.

DORMITORIO V.

Denominado Zona Restringida, que correspondería a los Módulos de Alta Seguridad de los Reclusorios Preventivos, ubicando a internos que presentan:

- Peligrosidad máxima.
- Internos de Alto Riesgo para la seguridad del Centro.
- Con características de liderazgo negativo que han alterado las normas y estabilidad de la Institución.
- Que han presentado Evasión o tentativa de Evasión.
- Que por las características del ilícito cometido requieran ser ubicados en esta área.
- Que por presentar problemas conductuales ameritan segregación, previa determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.

El problema de la Clasificación Penitenciaria Femenina en el Distrito Federal, presenta una especificidad importante ya que se encuentran ubicadas, procesadas y sentenciadas en un mismo Establecimiento que originalmente fue diseñado para Centro Médico de Reclusorios, además de albergar a los menores hijos de las internas, reduciéndose por ésta razón el cupo y funcionalidad de las instalaciones, sin contar con la contaminación y victimización -- que sufren estos niños.

A continuación se expondrán los parámetros clasificatorios -- mínimos para el Centro Femenil.

AREA DE PROCESADAS.

DORMITORIO I (Planta Baja).

En las cuatro estancias anexas al control de seguridad se -- ubicarían a internas que presentan las siguientes características:

- Índice de peligrosidad alto.
- Con pronóstico desfavorable en base a su tratamiento.
- Reincidentes jurídicos o criminológicos.

- Con presencia de conductas parasociales y/o antisociales.
- Contaminantes.

En las demás estancias de este dormitorio se clasificarían a internas:

- Con índice de peligrosidad medio o bajo.
- pronóstico reservado en base a su tratamiento.
- Que presenten conductas parasociales y/o antisociales.
- Conducta negativa.

DORMITORIO II (Planta Alta).

Es la misma clasificación que en el Dormitorio Uno en las -- Cuatro Estancias que se encuentran en la entrada del dormitorio -- para efectuar un mejor control y manejo penitenciario de internas que revelen una elevada peligrosidad.

En las subsecuentes estancias de este piso se ubicarían a in ternas:

- Con índice de peligrosidad bajo.
- Sin problemas de contaminación criminógena.

- Con buen pronóstico en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.

AREA DE SENTENCIADAS.

DORMITORIO III (Planta Baja).

En las Cuatro Estancias anexas al control de seguridad se --
ubicarían a internas que presenten las siguientes características:

- Índice de peligrosidad alto.
- Con pronóstico desfavorable en base a su tratamiento.
- Reincidente jurídicas o criminológicas.
- Con presencia de conductas parasociales y/o antisociales.
- Contaminantes.

En las demás estancias de este dormitorio se clasificarían a
internas:

- Con índice de peligrosidad medio/alto.
- Con pronóstico reservado en base a su tratamiento.
- Que presenten conductas parasociales y/o antisociales.
- Conductas negativas.

DORMITORIO IV (Planta Alta).

Para las Cuatro Estancias que se ubican en la entrada del dormitorio es la clasificación similar a los tres dormitorios anteriores.

En las subsecuentes Estancias de este piso se ubicarían a -- las internas:

- Con índice de peligrosidad bajo.
- Sin problemas de contaminación criminógena.
- Con buen pronóstico en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.

La Zona destinada a ubicar a las madres continuaría funcionando hasta que se logre la edificación de una Estancia Infantil anexa al Centro Femenil, logrando así resolver la problemática de los menores en la Institución, y pudiendo con esta medida ubicar a internas de peligrosidad elevada, contaminación criminógena y difícil manejo en esta área, reduciendo el índice de contaminación y poder aspirar a una efectiva Readaptación Social.

ANEXO FEMENIL ORIENTE.

Existen en el Anexo actualmente 5 Dormitorios con capacidad - para 35 internas, sugiriendo los siguientes parámetros de clasificación:

DORMITORIO I.

- Índice de peligrosidad baja.
- Sin problemas de contaminación.
- Sin presencia de conductas parasociales y/o antisociales.
- Buen pronóstico en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.
- Primodelincuentes.

DORMITORIO II.

- Índice de peligrosidad baja a media.
- Eventualmente presentan problemas de contaminación y conductas parasociales.
- Pronóstico de reservado a favorable en base a su tratamiento.
- Sin problemas conductuales.
- Primodelincuentes.

DORMITORIO III.

- Índice de peligrosidad media.
- Contaminación criminógena.
- Eventualmente presentan conductas parasociales y/o antisociales.
- Reincidentes jurídicas y/o criminológicas.
- Pronóstico en base a su tratamiento de reservado a desfavorable.
- Eventualmente presentan problemas conductuales.

DORMITORIO IV.

- Índice de peligrosidad alta.
- Contaminación criminógena.
- Conductas parasociales y/o antisociales.
- Reincidentes y habituales.
- Pronóstico desfavorable en base a su tratamiento.
- Problemas conductuales.
- Conductas de adicción y homosexualidad.

DORMITORIO V.

- Índice de peligrosidad de alta a máxima.

- Contaminación criminógena.
- Conductas parasociales y/o antisociales.
- Reincidentes y habituales.
- Pronóstico desfavorable en base a su tratamiento.
- Problemas conductuales.
- Internas que presentan liderazgo negativo.
- Internas que se encuentren en alto riesgo de desestabilizar las normas institucionales y su seguridad.

En lo que se refiere a la Clasificación del Centro de Sanciones Administrativas, al ser un Centro específico para el cumplimiento de arrestos, no es posible su integración al Sistema Uniforme de Clasificación Penitenciaria que nos permitimos proponer.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Proceso de Prisionalización en México, era un castigo severo para aquél que infringía una Ley, motivo por el cual no existían cárceles, por la razón de que eran castigados inmediatamente de acuerdo al Delito cometido, penas que iban desde la lapidación, desollamiento de piel del delincuente, muerte a pedradas, hasta el más insignificante o menos estricto que era el convertirse en esclavo de por vida, ésto con lo que respecta a los Aztecas.

SEGUNDA.- En la Epoca Colonial se encuentra una fuerte influencia e intervención de la Santa Inquisición, donde por un lado evangelizó y por el otro castigó, es como lo dijimos en su momento, una espada con una cruz en la empuñadura.

Fué un trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a Territorio Mexicano, como ejemplo la Recopilación de Indias de 1680. Epoca ésta como la de los Aztecas que realmente no habfa una readaptación social, sino todo lo contrario, un castigo severo y riguroso, para que los demás habitantes se intimidaran en el momento de cometer un Delito.

TERCERA.- En el Siglo XX se ha avanzado en lo que respecta a materia penitenciaria, desde la creación del Código Penal de 1929, y 1931 hasta la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre los años 1964-1965 cuando se hicieron las reformas al artículo 18 Constitucional.

Se adopta al Sistema Progresivo en dicha Ley, constando de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en dos fases, la de tratamiento de Clasificación y la de tratamiento de Preliberación.

De lo anterior podemos afirmar que al recluso se le preparaba, desde su ingreso al Penal, para su adecuado retorno a la Sociedad.

CUARTA.- En los Sistemas Penitenciarios se apreció que algunos Sistemas no tuvieron mucha eficacia, como fué el Celular o Pensilvánico, el Auburniano, en donde se les tenía en completo aislamiento al reo, originando muchas veces el suicidio o trastorno mental del reo.

QUINTA.- Realmente nos atrevemos a asegurar que el único Sistema Penitenciario que si tuvo y a tenido éxito, es el Progresivo, donde su fin primordial es el de obtener la - - -

Rehabilitación Social mediante etapas o grados, siendo - un Sistema estrictamente Científico por estar basado en el estudio del sujeto y tratamiento progresivo, sustentado en una base técnica.

SEXTA.- En cuanto a las Clasificaciones Penitenciarias, podemos expresar que en un principio comenzó siendo separación de delincuentes, donde sus objetivos principales eran la higiene, moralidad y de custodia.

El Presidente Miguel Alemán, durante su sexenio, enérgicamente exige el estudio completo del reo, y luego una - Clasificación con diagnósticos de peligrosidad y readaptación social, pero teniendo sobre todo un respeto a la dignidad humana y personalidad del interno.

SEPTIMA.- Es determinante el problema que existe en la sobrepoblación de los Reclusorios, factor primordial que impide un adecuado establecimiento de un Sistema Clasificadorio, - motivo por el cual se debe de insistir para que sea acorde con las necesidades actuales de la sociedad.

OCTAVA.- En la presente Tesis, se propone nuevas formas de Clasificación Penitenciaria, tomando en cuenta la Peligrosidad, Contaminación Criminógena, Rasgos de Personalidad,-

Conducta y Tratamientos aplicables a casos individuales y concretos, con la finalidad de lograr avances en el - Proceso de la Socialización del interno, para que pueda ser apto en la vida en sociedad.

Uno de los logros a los que se quiere llegar es al de - agrupar internos de similar peligrosidad y característi cas, obtener un conocimiento más profundo de los inter nos en base a los estudios realizados y aplicados en ca da caso, reducir el índice de contaminación criminógena, para que con esto y otras alternativas ya expuestas en la presente Tesis, se pueda seguir avanzando en materia Criminológica y Penitenciaria en México.

Esperamos que estas modestas Conclusiones sirvan de algo para el fin propuesto en esta Tesis, que es el de -- dar un mejor trato y lograr una mayor eficacia en la -- Readaptación Social de los Reclusos, y sobre todo, avan zar en materia Penitenciaria.

Así mismo, queremos recalcar que con este trabajo no -- está concluido el tema planteado, falta mucho por hacer e investigar, por lo que está sujeta a cambios y modifi caciones posteriores.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BERGAMINI MIOTTO ARMIDA. "Tratamiento en Régimen Semiaabierto, en Régimen Abierto y en la Comunidad". Instituto Latino Americano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. - San José Costa Rica, 1979.

- 2.- FRAY DIEGO DURAN. "Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme". Editorial Porrúa, México, 1967.

- 3.- ENCICLOPEDIA ESPASA CALPE, S.A. 8a. Edición, Madrid, 1974.

- 4.- ELIAS NEUMAN. "La Prisión Abierta, Una Experiencia Penológica", Editorial de Plama, Buenos Aires, Argentina, 1962.

- "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios", Editorial Panneditlle. Buenos Aires, Argentina. - 1971.
- 5.- EUGENIO CUELLO CALON. "La Moderna Penología". Editorial Bosch. Barcelona España, - 1958.
- 6.- GEORGE C. VAILLANT. "La Civilización Azteca". Edit. Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México.
- 7.- GERARDO ECHEVERRIA RODRIGUEZ. "Sistema Progresivo en el Tratamiento Penitenciario". Editorial Ilanud. San José Costa Rica.
- 8.- LUIS MARCO DEL PONT. "Derecho Penitenciario", Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984.
- "Penología", Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1974. Tomo I.

9.- MADAME CALDERON DE LA
BARCA.

"La Vida en México", Editorial
Porrúa, S.A. México. 1959, --
Tomo II.

10.- RAUL CARRANCA Y RIVAS.

"Derecho Penitenciario, Cárces
y Penas en México". Edito-
rial Porrúa, S.A. 2a. Edición.
México, 1985.

"La Universidad Mexicana". Edit.
Fondo de Cultura Económica, Mé-
xico, 1969.

11.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.

"Derecho Penal Mexicano", Edito-
rial Porrúa, S.A., México, 1974.

12.- SERGIO GARCIA RAMIREZ.

"La Prisión", Edit. Fondo de --
Cultura Económica, México. 1975.

13.- TORHSTEN ERIKSSON.

"Problemas Relacionados con la
Reforma del Tratamiento de la -
Delincuencia". Editado Revista
Criminalia. Año XIV, México, --
1963.

14.- VICTOR KENT.

"Prisioneros de Hoy y Prisioneros de Mañana", Edit. Año XV, - México.

"ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS"

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición
Comisión Federal Electoral, 1988.**
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, Edición Porrúa, 1989.**
- 3.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social
de Sentenciados, Edición Porrúa, 1989.**
- 4.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del
Distrito Federal, 1990.**